BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.157 — EDICION DE 112 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Martes 28 de Octubre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	" 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	" 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	" 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 1.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	" 5.—
Número suelto	" 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 27 de Octubre de 1941

	m$n.
Por avisos	3.063.—
Por marcas	2.580.—
Por adicionales de marcas.	41.—
Por suscripciones	30.50
Por venta de ejemplares y folletos	5.50
Total	5.720.—

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

LEYES

Ley N.º 12.714. — Ampliando en pesos 8.545.500 m|n., importe acordado reconstrucción Trasandino.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.º — Amplíase en la suma de ocho millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos ($ 8.545.500 m|n.) moneda nacional, el importe acordado por el artículo 1.º de la Ley número 12.573, para la terminación total de las obras de reconstrucción, renovación y aumento de durmientes y reparación y adquisición de material rodante con destino al ex Ferrocarril Trasandino Argentino.

Art. 2.º — Lo dispuesto anteriormente, se considerará como ampliación de lo previsto y autorizado en el artículo 3.º de la Ley N.º 12.573.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1941.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.º 12.714

Buenos Aires, Octubre 11 de 1941.
100.758. — 23. — Expte. 22.495-L-1941.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Salvador Oría

Ley N.º 12.730. — Autorizando a los FF. CC. Estado construcción tramo entre Superí y La Cocha.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo construirá por intermedio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, el tramo de vía férrea que realice el empalme directo entre Superí (Provincia de Catamarca) y La Cocha (Provincia de Tucumán), quedando también facultado para adquirir el material de tracción necesario.

Art. 2.º — La Administración de los Ferrocarriles del Estado queda autorizada a determinar y adoptar el trazado de la vía, así como las características de las obras de arte adecuadas, disponiendo nuevos estudios o utilizando los ya realizados.

Art. 3.º — La Administración de los Ferrocarriles del Estado podrá realizar las obras por administración o contratar directamente la ejecución total o parcial de las mismas con empresas que le den garantía suficiente de cumplimiento.

Art. 4.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la emisión autorizada por el Art. 5.º de la Ley número 12.576, el monto suficiente para cubrir la cantidad de $ 15.500.000 m|n., que se destina a los fines del cumplimiento de esta ley.

Art. 5.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para expropiar los bienes de propiedad particular necesarios para la construcción de este ramal, a cuyo efecto se los declara de utilidad pública.

Art. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1941.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.º 12.730

Buenos Aires, Octubre 10 de 1941.
102.574. — 22. — Expte. 22.491-L-41.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Salvador Oría

Ley N.º 12.738. — Autorizando FF. CC. Estado, invertir $ 12.000.000 m|n., en las líneas de su red mesopotámica.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional (pesos 12.000.000 m|n.), en la realización de obras de balastaje con piedra y aumento y renovación de durmientes en las líneas de la red mesopotámica de los Ferrocarriles del Estado, comprendiendo en dicha cantidad la adquisición y transporte de materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública interna o externa, conforme a lo establecido por la Ley N.º 12.576, de crédito para obras públicas, ampliándose

éstos en la suma mencionada en el artículo anterior. El servicio de estos títulos se hará de rentas generales.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno.

R. PATRON COSTAS JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N.° 12.738

—

Buenos Aires, Octubre 11 de 1941.
102.759. — 24. — Expte. 22.893-L-1941.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Modificando artículos del Decreto N.° 92.459, de fecha 10 de Junio ppdo.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1941.
100.054. — 3.230. — Visto las aclaraciones que requiere la aplicación del Decreto número 92.459, del 10 de junio ppdo., como así también las cuestiones planteadas por los distintos Ministerios, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de acelerar el trámite de todas las consultas y aclaraciones que sobre la aplicación de dicho decreto puedan presentarse en lo sucesivo a los Ministerios y reparticiones autárquicas, es conveniente disponer que ellas sean resueltas directamente por el Ministerio de Hacienda por cuyo conducto se ha dictado el decreto en referencia;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que se indica a continuación los siguientes artículos del Decreto número 92.459, de fecha 10 de junio ppdo.;

"Art. 4.° — A partir de la fecha del presente decreto no podrán contraerse compromisos para comprar o arrendar con cargo a los créditos del presupuesto, cuentas especiales y planes de trabajos públicos, por los siguientes conceptos:

a) Máquinas de oficina (de escribir, de calcular, de estadística, mimeógrafos etc.);

b) Mobiliario y alfombras;
c) Radio receptores, excepto los que se destinen a medidas de seguridad y defensa;

d) Automóviles;
e) Obras de arte para oficina;

Los gastos que por cualquiera de estos conceptos estén en vías de comprometerse (es decir, los que no se hayan adjudicado hasta la fecha), deberán dejarse sin efecto.

En los casos que la suspensión del compromiso pueda originar perjuicio o implique paralizar un plan de trabajo, podrá realizarse la compra previa autosización a acordarse por resolución del Ministerio del ramo o por la autoridad superior de la repartición autárquica.

En igual forma podrán resolverse las excepciones que resulten indispensables para el normal funcionamiento de los servicios a cargo de los Ministerios y Reparticiones.

La excepción para la compra de automóviles u obras de arte para oficina, deberá ser acordada por decreto del Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 5.° — Exceptúase de las limitaciones dispuestas por el artículo anterior a los gastos que exija la habilitación de edificios y el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria o media, Universidades, hospitales, asilos, dispensarios e instituciones que cumplen funciones análogas a ellos. Quedan asimismo exceptuadas las dependencias de Justicia y Cárceles.

Art. 6.° — Hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente la adquisición y empleo de los automóviles del Estado, solamente podrán usarlos los funcionarios que actualmente dispongan de ellos, y correrán por su cuenta los siguientes gastos:

a) Mantenimiento (nafta, aceite, reposición de gomas, reparaciones, etcétera);
b) Gastos de conservación;
c) Garage;
d) Seguro;
e) Patente; y

f) Chófer (sueldo y vestuario).

Si los gastos son abonados por el Estado, la Dirección de Administración u organismos liquidadores de sueldos formularán los cargos respectivos y deducirán su importe de los sueldos mensuales que se liquiden a favor de los funcionarios o empleados que hayan utilizado el **automóvil.**

Exceptúase de la norma precedente a los funcionarios o empleados que dispongan de coches del Estado para cumplir funciones de vigilancia, funciones de recaudación y funciones de inspección. Esta excepción será calificada y acordada por resolución ministerial, previo informe de la Contaduría General, comunicándose sus antecedentes y fundamentos al Ministerio de Hacienda. El reintegro de gastos que origine el uso y/o mantenimiento y conservación de automóviles, al servicio del Estado, de propiedad de funcionarios o empleados, no podrá exceder de m$n. 12 por kilómetro recorrido. Las reparticiones o dependencias que tengan reglamentaciones en vigor que asignen un reintegro inferior mantendrán su reglamentación.

Los coches del Estado sólo podrán utilizarse en funciones de servicio. Los Ministerios y reparticiones autárquicas comunicarán al Ministerio de Hacienda, para que éste a su vez, le dé traslado al Consejo de Coordinación y Economía, la nómina de los coches que queden disponibles por aplicación del presente decreto.

Los Ministerios y reparticiones autárquicas podrán mantener en servicio un automóvil para uso general del Ministerio o de la Repartición, sin afectación especial a funcionario determinado.

Art. 7.° — Exclúyese de lo dispuesto por el artículo anterior a los automóviles que a la fecha del presente decreto el Estado haya puesto a disposición de:

Presidente de la Nación.
Vicepresidente de la Nación.
Ministros del Poder Ejecutivo.

Cardenal Arzobispo de Buenos Aires.

Miembros de la Corte Suprema de Justicia y Procurador General de la Nación.

Subsecretarios y Jefes de las Secretarías de Guerra y Marina.

Secretario de la Presidente de la Nación.

Secretaría de la Presidencia de la Nación (dos coches).

Jefe de la Casa Militar.

Edecanes del Presidente de la Nación.

Jefe de Policía.

Director General de Correos y Telégrafos.

Presidencia de la Sociedad de Beneficencia.

Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Consejo Nacional de Educación (dos coches al servicio de los vocales para inspecciones).

Presidente de la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

Gobernadores de Territorios Nacionales.

Presidente del Departamento Nacional de Higiene.

Introductor de Embajadores.

Jefe de la escolta del Presidente de la Nación.

Jefes del Estado Mayor de Guerra y Marina y Comandante de División y Jefes de Bases.

Jefes de Escuadra.

Inspector General del Ejército.

Cuartel Maestro General del Interior.

Comandantes: de Ejército, de Caballería de Ejército, de Aviación de Ejército, de Región Militar y de División de Caballería.

Presidente del Consejo Supremo de Guerra y de Marina.

Prefecto General Marítimo.

Presidente del Banco de la Nación Argentina.

Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Presidente de la Junta Reguladora de Vinos.

Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Administrador General de los FF. CC. del Estado.

Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación.

Presidente de la Dirección Nacional de Vialidad.

Presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Presidente de la Comisión Nacional de Casas Baratas.

Presidente de la Comisión Nacional de Cultura.

Art. 8.° — Los viáticos de la Administración General no podrán exceder los montos fijados en las escalas que se establecen a continuación:

Sueldo mensual			Primeros 30 días	Compensación por residencia en una misma localidad durante los días subsiguientes:
		m$n.	Por día hasta m$n.	Por mes hasta m$n.
Hasta		200	8	100
De	201 a	275	9	120
"	276 "	450	10	150
"	451 "	600	12	180
"	601 "	800	15	200
"	801 "	1.000	18	220
"	1.001 "	1.200	20	250
"	1.201 "	1.500	22	280
"	1.501 "	más	25	300

El Poder Ejecutivo podrá fijar viáticos especiales en los casos de misiones a desempeñarse en el extranjero, lugares insalubres o de escasos medios de locomoción y donde el costo de la vida fuese superior al normal.

Art. 10. — Los gastos de movilidad que los empleados realicen en cumplimiento de misiones de servicio que se les asigne fuera del lugar de su residencia habitual, siempre que no pueda utilizarse ferrocarril, vapor o mensajería subvencionadas, se justificarán por medio de comprobante toda vez que excedan de m$n. 5, debiendo constar:

a) Clase y número del vehículo utilizado;
b) Desde y hasta qué punto se efectuó el traslado;
c) Lugar y fecha del pago, agregándose al recibo la estampilla provincial o nacional que corresponda, según el caso.

Los gastos menores de m$n. 5, se comprobarán por una relación en la que constarán los datos precedentes.

Cuando se trate de empleados con residencia en un punto fijo del país pero con jurisdicción en la cual ejerzan una misión de inspección que obligue a contínuos desplazamientos, los ministerios podrán considerar la asignación de una suma fija teniendo en cuenta las exigencia del servicio.

Todo pedido de asignación fija que se formule por las reparticiones para responder a gastos de movilidad de empleados de su dependencia, deberá indicar la tarea asignada a cada uno de ellos, punto de asiento, jurisdicción en la que le corresponda actuar y si la misión exige la realización de jiras diarias.

Los funcionarios quedan obligados a remitir mensualmente un parte de jiras, y las oficinas encargadas de su control de que dependan practicarán en todos los casos el estudio correspondiente, hecho el cual confeccionarán la planilla mensual de asignaciones fijas, en la que constarán los descuentos que se hayan efectuado por ausencias motivadas por cualquier causa.

Art. 11. — Las dependencias o reparticiones autárquicas que tengan en vigor escala de viáticos o reglamentaciones sobre movilidad de cuya aplicación se derive una economía mayor que la que podría resultar de seguir las normas establecidas en los artículos 8.°, 9.° y 10, mantendrán sus reglamentaciones propias. Por el contrario, cuando las reglamentaciones relativas a los puntos indicados impliquen regímenes más costosos, deberán aplicarse las normas que establece el presente decreto.

Art. 14. — Aclárase el artículo 1.° del Acuerdo de Ministros de fecha 28 de octubre de 1932, en el sentido que el horario ordinario de la Administración Nacional, inclusive reparticiones autárquicas es de seis horas, excepto los días sábados que será de tres horas. En casos debidamente justificados los Jefes de Oficina están autorizados para extender la jornada de trabajo hasta ocho horas y hasta cuatro los sábados, sin que tal ampliación dé derecho a percibir retribución especial alguna.

Art. 15. — Las vacantes que se produzcan en la Administración Nacional, se considerarán automáticamente suprimidas del presupuesto por razones de economía con excepción de los cargos correspondientes al personal que se indica a continuación y los que disponga el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda:

a) Funcionarios de ley, personal del Registro de la Propiedad y el que designe el Poder Judicial, inclusive el de las Secretarías Electorales.
b) Cuerpo Diplomático y Consular.

c) Personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y especial.
d) Personal militar, cuya designación se rige por Leyes Orgánicas.
e) Personal de Policía de la Capital Federal y Territorios Nacionales, Policía Marítima y Aduanera, Gendarmería Nacional, Dirección General de Institutos Penales y el personal que se destina a la atención y cuidado de presos, procesados y menores internados en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
f) Personal recaudador, fiscalizador y de inspección que presta servicios en:
   1) Oficinas recaudadoras de impuestos o tasas.
   2) Departamento Nacional del Trabajo e Higiene.
   3) Ministerio de Agricultura y Juntas Reguladoras.
g) Personal de "Culto" (Arzobispado y Obispado) y de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.
h) Personal que presta servicios en hospitales, asilos y demás instituciones de asistencia social.
i) Personal de Correos y Telégrafos.
j) Personal ferroviario.
k) Personal de faros y balizas.
l) Personal obrero y de maestranza y jornalizado.
m) Personal de cuentas especiales con servicios costeados por terceros.

Previa conformidad del Ministerio de Hacienda queda asimismo exceptuado el personal directivo y técnico que sea rigurosamente indispensable a juicio del Departamento respectivo. Al solicitar la excepción, el Ministerio en que se ha producido la vacante deberá expresar las razones que justifican su provisión, condiciones que se requieren para desempeñar el cargo y funciones que debe cumplir el titular. El Ministerio de Hacienda establecerá en el informe respectivo, el sueldo que corresponderá asignar al beneficiario si es que el cargo se propone llenar con personal "nuevo" a fin de que el titular, por aplicación de la escala que fija el artículo 16, apartado 2, no devengue un sueldo inferior al del subalterno inmediato.

A los efectos del presente artículo se considerarán cargos vacantes los que se produzcan durante las licencias sin goce de sueldo. Las licencias no se considerarán vacantes a los efectos de este artículo, cuando ellas hubiesen sido autorizadas con anterioridad al 10 de junio ppdo., y la provisión del cargo se hubiese hecho también con anterioridad a esa fecha. En estos casos, podrá disponerse la confirmación del personal designado interinamente.

Las renovaciones que se hayan autorizado o se autoricen en el futuro por licencias otorgadas con anterioridad al 10 de junio ppdo., se considerarán incluídas dentro de esta excepción, y por lo tanto, podrá disponerse la confirmación del personal interino.

Art. 16. — Las vacantes que de acuerdo con el presente decreto puedan llenarse se proveerán de conformidad con las siguientes normas:

1) Provisión por ascenso:
El beneficiario siempre que perciba un sueldo superior a m$n. 160 mensuales, será ascendido a la categoría inmediata superior del cargo que desempeña de acuerdo con el escalafón que figura en la planilla anexa N.° 2, columna N.° 2. La vacante que motiva el ascenso se considerará suprimida del presupuesto y en su reemplazo se incorporará un cargo con la asignación que corresponda liquidar al ascendido. Si el ascenso motiva una mejora general que alcance hasta la categoría del cargo inferior dentro del escalafón de la repartición, se dará por suprimido este último, salvo excepción autorizada por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda. Una misma persona no podrá ser beneficiada con más de un ascenso al año, excepción hecha de los casos en que los ascensos procedan por aplicación de escalafones autorizados por el H. Congreso o por el Poder Ejecutivo.

2) Provisión con personal nuevo:
El cargo vacante quedará automáticamente reemplazado por el que se establece en la tabla de correlación que contiene la planilla anexa N.° 2, columna N.° 3. El beneficiario será designado titular del cargo que se crea según esa misma tabla.
A los efectos de este apartado, considérase "personal nuevo", todo el que no proviene de un traslado de otro cargo público, sea de la administración nacional o reparticiones autárquicas. El personal jornalizado con menos de un año de antigüedad en el cargo, se considerará también personal nuevo.

3) Excepto los casos que se prevén en el apartado siguiente las funciones se desempeñarán a partir del 1.° del mes siguiente al de la fecha en que la Contaduría General de la Nación se notifique del respectivo decreto o resolución de nombramiento. Los sueldos deberán liquidarse en la misma forma. La Contaduría General quedará notificada desde el momento en que su Mesa de Entradas acuse recibo del respectivo decreto o resolución.

4) Las funciones del personal que se indica a continuación podrán ser desempeñadas a partir de la fecha de su designación y los sueldos deberán liquidarse en igual forma:
   a) Personal que presta servicios en establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y especial, excepto los cargos administrativos que sean desempeñados por celadores;
   b) Policía Marítima y Aduanera;
   c) Personal recaudador, fiscalizador y de inspección que presta servicios en:
      1) Oficinas recaudadoras de impuestos o tasas.
      2) Departamento Nacional del Trabajo e Higiene.
      3) Juntas Reguladoras
      4) Ministerio de Agricultura.
   d) Personal que presta servicios en hospitales, asilos y demás instituciones de asistencia social.
   e) Personal de faros y balizas.
   f) Personal de cuentas especiales con servicios costeados por terceros.

Art. 17. — El personal que se indica a continuación queda exceptuado de las normas fijadas por el artículo 16 del presente decreto, a los efectos de su designación y ascenso:

1) Funcionarios de ley y personal del Registro de la Propiedad y el que designe el Poder Judicial incluído el de las Secretarías Electorales.
2) Personal diplomático y consular que preste servicios en el extranjero (se seguirán las normas establecidas por el Decreto N.° 89.422 del 25 de abril ppdo.).
3) Personal docente.
4) Personal militar.
5) Personal de "Culto" (Arzobispado y Obispado) y de la Sociedad de Beneficencia.
6) Personal de Policía de la Capital Federal y Territorios Nacionales, Prefectura General Marítima, Gendarmería Nacional, Dirección General de Institutos Penales y personal que se destine a la atención de presos, procesados o internados en establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
7) Personal ferroviario.
8) Personal obrero, de maestranza y jornalizado.
9) Personal que se designa por primera vez en establecimientos que se habilitan en el curso del presente año.
10) Personal de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Las Direcciones de Administración o dependencias que desempeñen sus funciones, las reparticiones autárquicas y la Contaduría General de la Nación seguirán el siguiente procedimiento para la liquidación de los sueldos del personal designado con anterioridad al 10 de junio ppdo.:

a) Vacantes que de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 92.459 pueden ser provistas sin reducir el sueldo que fija el presupuesto.
En estos casos se liquidará el sueldo que establece la ley de presupuesto, a partir de la fecha de nombramiento, debiendo reintegrarse al titular del cargo las diferencias retenidas en concepto de economías.

b) Vacantes que de acuerdo con las disposiciones del decreto del 10 de junio pueden ser provistas con sueldos inferiores a los que establece la ley de presupuesto.
En estos casos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto N.° 83.505 el sueldo se liquidará según la categoría inmediata inferior al de la vacante producida. A este efecto se entiende por categoría inmediata inferior a la de la vacante producida la que corresponde de acuerdo con la escala establecida por el artículo 9.° de la Ley N.° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto. Sin embargo, en aquellos casos en que los presupuestos de las dependencias o reparticiones en que se haya producido la vacante figuren categorías intermedias con asignaciones superiores a las que correspondería de acuerdo con el artículo 9.° citado, y siempre que la provisión se hubiese hecho asignando al beneficiario el sueldo de la categoría intermedia (Escalafón de la repartición), la Contaduría General de la Nación liquidará los sueldos de acuerdo con el temperamento seguido por la designación.

c) Vacantes que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 92.459 no podían ser provistas pero que fueron confirmadas por Decreto N.° 96.052 del 23 de julio ppdo.
En estos casos se aplicará la norma establecida por el apartado b) anterior.
La presente resolución amplía las normas comunicadas a esa Contaduría General por nota número 161 del 31 de julio ppdo.

Art. 3.° — Las normas de interpretación o aclaraciones a las disposiciones de este Decreto y|o las del N.° 92.459 del 10 de junio ppdo., como así también las excepciones que apruebe en lo sucesivo el Ministerio de Hacienda, se considerarán parte integrante del presente decreto.

Art. 4.° — Exceptúase de lo dispuesto por el Decreto número 92.459 y por el presente, a la Administración General de los FF. CC. del Estado, Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Superintendencia de Seguros de la Nación. Estas reparticiones dictarán reglamentaciones propias con el fin de ajustar su gestión de presupuesto a las disposiciones de los decretos citados en la medida que sea compatible con los servicios a su cargo.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oría. — Mario Fincati. — E. Ruiz Guiñazú. — Miguel J. Culaciati. — Guillermo Rothe.

Ministerio de Agricultura

Modificando los artículos 3° y 4° del Acuerdo de Ministros Nro. 54.521 de fecha 3 de febrero del año 1940.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1941.

100.037. — Expte. 11.590|1940. — Visto el Acuerdo de Ministros Nro. 54.521 del 3 de febrero de 1940, que establece el funcionamiento de la Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura de la Nación bajo la superintendencia y contralor técnico-administrativo de una Comisión compuesta por los señores Directores de Defensa Agrícola, Sanidad Vegetal, Agricultura y Ganadería con el objeto, entre otros, de que pueda actuar con suficiente rapidez y eficacia, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplir las finalidades que trasuntan los considerandos del precitado acuerdo, atento a que cuenta con la fiscalización previa y permanente de la Contaduría General de la Nación, que ha designado su Delegado, a los efectos dispuestos por el Acuerdo del 14 de Julio de 1931, corresponde desvincular el régimen de compras de la Fábrica de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, en abono de la rapidez del trámite, máxime teniendo en cuenta que por Decreto número 69.957 del 19 de agosto de 1940, ha quedado sin efecto la intervención del Delegado de la misma que establecía el Art. 3°, 4° y 8°, del Acuerdo citado más arriba;

Que es necesario establecer el régimen de nombramientos, promoción y remoción del personal administrativo, técnico profesional, obrero de servicio y maestranza, atento a que la naturaleza de los productos a elaborar y la variabilidad de la producción en cantidad y especies en función de la demanda, da lugar a altas y bajas que no admiten dilación, so pena de afectar la eficacia y economía de la Fábrica,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los artículos 3° y 4° del Acuerdo de Ministros N.° 54.521 de fecha 3 de febrero del año 1940, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Art. 3.° — El Gerente del establecimiento o en su defecto, el Secretario con la expresa autorización del Presidente queda autorizado a efectuar compras directas, previo compromiso del gasto, hasta la suma de $ 100 m|n. (cien pesos moneda nacional). — Las compras que excedan de $ 100 m|n., y hasta $ 300 m|n., deberán efectuarlas mediante concurso de precios, previa autorización del Presidente, y, en su adjudicación intervendrán conjuntamente, el Gerente y el Secretario, previo dictamen del Delegado de la Contaduría General de la Nación.

Las compras que excedan de pesos 300 m|n. y hasta la suma de pesos 5.000 m|n., se realizarán mediante licitación privada con las formalidades vigentes. Se llevarán a cabo con la intervención del Gerente y Secretario previo dictamen del Delegado de la Contaduría General de la Na-

ción, deberán ser elevados directamente al Ministerio de Agricultura para su ulterior aprobación en la forma que corresponda.

Las compras superiores a pesos 5.000 m|n., serán autorizadas por el Ministerio de Agricultura, y se efectuarán por la Fábrica, ajustándose a las disposiciones vigentes en la materia".

"Art. 4." — En caso de no existir conformidad del Gerente y Secretario en las adjudicaciones a que se refiere el segundo apartado del artículo anterior, corresponde a la Comisión disponer lo que a su juicio proceda".

Art. 2.° — El nombramiento, promoción y remoción del personal de la Fábrica, se hará como sigue:

Administrativo y técnico profesional, por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión;

Obrero de Maestranza y servicio a jornal, por el Presidente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo. — M. Fincati. — S. Oría.

Dejando sin efecto Art. 8 del Decreto 54.521, en la parte que se ref. designación de Delegado en Fábr. Productos Químicos.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1940. 69.957. — Atento a que por Decreto N.° 54.521 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 3 de febrero de 1940, se establece el nuevo régimen a que estará sujeto el funcionamiento de la Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Art. 8° del decreto, la Comisión creada para ejercer la superintendencia y contralor técnico-administrativo de la fábrica, deberá rendir cuenta mensual a la Contaduría General de la Nación de todas las inversiones que efectúe en concepto de sueldos y gastos, a cuyo efecto se autoriza a esta última para ejercer la fiscalización que le compete conforme a su ley orgánica;

Que para llenar esa finalidad, la Contaduría General de la Nación deberá designar un delegado permanente ante la Fábrica, con lo que de hecho quedan cumplidas las disposiciones del Acuerdo del 14 de julio de 1931 en cuando se refiere al contralor que ha de ejercitarse ante las reparticiones que manejan fondos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Art. 8.° del Decreto N.° 54.521 dado en Acuerdo de Ministros con fecha 3 de febrero último, en la parte que se refiere a la designación de un Delegado permanente de la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura en la Fábrica de Productos Químicos dependiente del mismo.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y a sus efectos pase al Departamento de Agricultura.

CASTILLO. — C. Massini Ezcurra. — Diógenes Taboada. — José María Cantilo. — P. Groppo. — L. L. Scasso.

Aprobando las resoluciones 53 y 72 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

RESOLUCION N.° 53

Contralor de movimiento en elevadores de servicio público

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7.° inciso c) y 15 de la Ley N.° 11.742, los elevadores de granos de servicio público deberán someterse a los reglamentos que expida la Dirección Nacional de Elevadores de Granos, correspondiendo a ésta, además, fijar las normas de funcionamiento de dichos elevadores (Art. 7.°, inc. b);

Que, por virtud de lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley N.° 12.253, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores tiene las atribuciones que por el artículo 7.°, de la Ley N.° 11.742 correspondían a la nombrada Dirección;

Que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 99.700, de 15 de febrero de 1937, establece que corresponde a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el contralor de los elevadores existentes;

Que, a los efectos de ese contralor, es necesario tener un conocimiento completo del movimiento de los elevadores.

Por esas consideraciones,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Desde el 1.° de noviembre de 1937, todos los elevadores de servicio público, remitirán quincenalmente a la C. N. G. E. planillas del movimiento, existencia y manipuleo de granos, con todos los detalles que se indiquen en los respectivos formularios que proporcionará la C. N. G. E.

Art. 2.° — Las planillas a que se refiere el artículo anterior serán remitidas dentro de los primeros ocho días de la quincena siguiente al de las operaciones que comprenda.

Art. 3.° — Los infractores a las disposiciones del presente reglamento se harán pasibles de las penalidades previstas en el artículo 29 de la Ley número 12.253.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1937. — Emilio A. Coni, presidente.

RESOLUCION N.° 72

Contralor permanente de elevadores de granos.

CONSIDERANDO:

Que por el inciso e) del Art. 7.° y por el Art. 15 de la Ley N.° 11.742, los elevadores de granos de servicio público tanto existentes como los concedidos con posterioridad a la sanción de aquélla, quedarían sometidos a los reglamentos que expidiere la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, a quien le fueron conferidas las atribuciones que, al respecto, se habían acordado a la Comisión Nacional de Elevadores de Granos (Ley N.° 12.253, Art. 32);

Que, por otra parte, en virtud del artículo 4.°, inciso a) de la Ley N.° 12.253, todas las instituciones o entidades que intervengan, directa o indirectamente, en el comercio interno o externo de granos deberán ajustar sus actividades a lo dispuesto en la citada ley y en los reglamentos correspondientes que expida el Poder Ejecutivo, correspondiendo a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores ejercer el contralor sobre las mismas; de donde resulta que los elevadores de granos, sean públicos o privados, anteriores o posteriores a la sanción de la citada ley, quedan comprendidos en esa disposición, por ser elementos del comercio de granos pertenecientes a entidades que intervienen en el mismo;

Que en ejercicio de las facultades que la ley le acuerda, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores dictó las resoluciones números 31 y 36, prohibiendo ciertas mezclas de granos, las cuales fueron aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo N.° 103.289; y como la violación de esas disposiciones — y también la adición de cuerpos extraños, que redundaría en perjuicio de los granos argentinos en el exterior — es en los elevadores donde más fácilmente puede realizarse, resulta indispensable mantener en ellos un contralor permanente y prolijo;

Que, además de la situación contemplada en el considerando anterior, el contralor de los elevadores permitirá llevar a cabo comprobaciones de carácter técnico útiles para el mejoramiento de la producción y del comercio de granos, contribuyendo a las finalidades perseguidas por las leyes números 11.742 y 12.253,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Desde el 1.° de enero de 1938, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores efectuará el contralor permanente de los elevadores de granos.

Art. 2.° — El contralor se efectuará por intermedio del personal permanente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, que ésta designará al efecto.

Art. 3.° — El concesionario del elevador — o la persona a quien se hubiese autorizado a explotarlo, si no mediare concesión —, deberá proporcionar las comodidades y elementos necesarios para el normal desempeño de sus funciones por el personal de contralor.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1937. — Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937. 12.870. — 2.262. — Visto este expediente (N.° 11.257-1937), al que corren agregadas las resoluciones números 53 y 72 que ha dictado la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, por las cuales se ha establecido el contralor del movimiento de elevadores de servicio público y otro permanente que permitirá llevar a cabo comprobaciones de carácter técnico que evite la adición de cuerpos extraños, que redundaría en perjuicio de nuestra producción en el extranjero y que resultarán útiles para el mejoramiento de la producción y del comercio de granos, y correspondiendo que ellas sean aprobadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las resoluciones números 53 y 72, dictadas por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, por las que se ha establecido el contralor del movimiento de elevadores de servicio público y otro permanente de carácter técnico sobre los elevadores de granos, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese conjuntamente con las resoluciones aprobadas por el artículo anterior y archívese.

JUSTO

M. A. CÁRCANO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Planilla de modificaciones a la Tarifa de Salarios Mínimos N.° 8, para la confección de vestidos de señora y niña.

1.°). — Aclárase que esta tarifa comprende también los vestidos para bebés, confección conocida habitualmente bajo la denominación de "layettes".

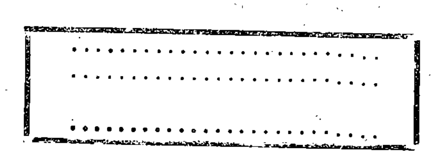
2.°). — En la clasificación de telas por categorías, los tejidos "Robia" (2.ª categoría), "Clidella" o "Viyella" (3.ª categoría), y "Tobralco" (4.ª categoría), deberán figurar entre comillas, con mayúscula y seguidos de la indicación: (Marca Registrada).

3.°). — Incorpóranse a la tarifa, en el capítulo "Hechuras", las siguientes definiciones:

Modelo: Se entenderá por "modelo" la prenda que entregándose al obrero en cantidad de una (1) sola, servirá para confeccionar cantidades de otras iguales a la misma.

Medida: Se entenderá por "medida" la prenda que entregándose al obrero en cantidad de una (1) sola, está destinada a una persona determinada, debiéndose consignar las medidas correspondientes.

4.°). — Al pie de la tarifa deberá reproducirse el siguiente facsímil de la costura tipo "B", a que se refiere la nota 1) de la misma:



Estas modificaciones han sido adoptadas por la Comisión de Salarios Mínimos de la Ley 10.505, para la industria de confecciones en general en su sesión del cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ernestina Vila, presidenta. — Alfredo L. Lohner, secretario.

Ministerio de Agricultura

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Rebajando el límite mínimo de peso hectolítrico de la avena amarilla Grado N.° 2 y Centeno Grado N.° 2

RESOLUCION N.° 24

Vista la presentación de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, y las opiniones de productores y comerciantes llegadas a esta Comisión, estimando elevado el límite estatutario vigente para el peso hectolítrico de la avena amarilla N.° 2 y del centeno N.° 2 en relación con las condiciones de la presente cosecha, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados hasta ahora conocidos de la cosecha de avena y de centeno de Buenos Aires y La Pampa, indican que su peso hectolítrico será en general inferior al normal, resultando elevados los límites previstos, de 44 kilos para la avena amarilla N.° 2 y de 72 kilos para el centeno N.° 2;

Que hay conveniencia en evitar que una parte considerable de la producción se clasifique fuera de grado y la fijación de su precio quede librada al criterio del comprador, rebajando el menor límite admitido por las bases estatutarias en vigor, en proporción compatible con el mantenimiento de la calidad, que constituye el principio fundamental de la graduación;

Que por el inciso b), Art. 4.° de la Ley 12.253, la Comisión está facultada para establecer los tipos fijos que correspondan a la producción de granos de las diversas zonas de la República, pudiendo variarlos cuando sea necesario;

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

1.° — Fíjase en 42 kilos el límite estatutario mínimo de peso hectolítrico para la avena tipo amarilla, grado N.° 2 de todas las zonas.

2.° — Fíjase en 70 kilos el mismo límite para el centeno grado N.° 2, de todas las zonas.

3.° — El recibo de avena y centeno vendidos sobre estos tipos y grados, será obligatorio hasta las cifras precedentemente indicadas.

4.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1936. — Emilio A. Coni, Presidente.

RESOLUCION N.° 25

Estableciendo el tipo a que pertenecen algunas variedades de trigo

Vistas las consultas formuladas por productores y comerciantes sobre el tipo a que pertenecen algunas variedades trigo que no figuran en la nómina de las bases estatutarias vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar periódicamente el tipo a que pertenecen las nuevas variedades de trigo que comienzan a difundirse, de acuerdo con su ca-

lidad industrial, a fin de facilitar su comercialización;

Que por el mismo motivo es necesario igualmente establecer la situación de variedades que ya se encuentran en cultivo y cuya mención no figura en la nómina dada a conocer anteriormente;

Que las disposiciones a adoptar en esta materia, son sin perjuicio de las recomendaciones ulteriores que formule el Tribunal de Fiscalización de Semillas que deberá funcionar en el Ministerio de Agricultura, en conformidad con lo establecido por el Decreto Reglamentario N.º 75.609;

Que por el inciso b) Art. 4.º de la Ley 12.253, la Comisión está facultada para establecer los tipos fijos que correspondan a la producción de granos de las diversas zonas de la República, pudiendo variarlos cuando sea necesario,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

1.º — Amplíase la nómina de variedades que pueden entrar en cada tipo y la de variedades excluídas por ser inaptas en la siguiente forma: Tipo Duro: Pirámide. — Tipo Semi-Duro: Eureka, Granadero. — Excluída de Tipo por inapta: Apulia.

2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1937. — Emilio A. Coni, presidente.

Resolución N.º 28
Ampliando la N.º 17

Siendo conveniente reforzar las disposiciones del artículo 5.º de la referida resolución,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Art. 1.º — Agrégase al final del artículo 5.º de la Resolución N.º 17 lo siguiente: "En ningún caso se permitirá la adición de cuerpos extraños, aun cuando el conjunto no sobrepase el límite de tolerancia antes citado".

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 1.º de Febrero de 1937. — Emilio A. Coni, presidente.

Resolución N.º 40
Condiciones de las bodegas de buques

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4.º, inciso e), de la Ley N.º 12.253, es atribución de la C. N. G. E., establecer las condiciones que deberán reunir los vagones de ferrocarril, camiones de transporte y las bodegas de exportación para que los cargamentos lleguen a destino en buenas condiciones; incurriendo quienes infrinjan la pertinente reglamentación en las sanciones previstas por el artículo 29 de la misma ley;

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Las bodegas de los buques en que se embarquen granos deberán encontrarse, antes de la iniciación de la carga, en las siguientes condiciones: a) limpias; b) secas; c) sin olor.

Art. 2.º — Si el Inspector de Embarques de la C. N. G. E., comprobare que una o más bodegas no se encuentran en las condiciones establecidas en el artículo primero, y no obstante su observación, se efectuare la carga sin remediar el defecto, procederá a labrar acta dejando constancia de la infracción.

Art. 3.º — Las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento serán penadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N.º 12.253.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1937. — Emilio A. Coni, presidente.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.817-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Severino Romero, de profesión comerciante, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18 en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S. por 2500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentre a 1000 metros al O. E. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Romero. — Recibido en mi oficina hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 18, de la fracción B de la Sección VI de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 2500 m. de dirección Este-Oeste por 2000 m., ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1000 m. al Oeste de un punto situado a 8000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.º 10057-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.816-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Félix Francisco Coccoz y César Coccoz, de profesión peritos industriales, domiciliados en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que desean efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18, en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S., por cinco mil metros de ancho con tal que el esquinero N. O. de este rectángulo se encuentre a 1500 metros al E. del esquinero N. O. del lote 18. — Es justicia. — Fdos.: p. p. de Félix F. Coccoz, César Coccoz; César Coccoz; Félix F. Coccoz. — Recibido en mi oficina hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18 de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 5000 metros en dirección Este-Oeste, por 2000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 3500 metros al Oeste de un punto situado a 8000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.º 10.055-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expte. N.º 201.818-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Severino Amelung de profesión industrial, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B., lote 18, en forma de un rectángulo de 2.000 metros en dirección N. S. por 2.500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentra a 2.000 metros al S. y 1.000 metros al O. del esquinero N. E. del lote 18. — El justicia. — Fdo.: S. Amelung. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común,) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18, de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio en forma de rectángulo de 2.500 metros de dirección Este-Oeste, por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1.000 metros al Oeste de un punto situado a 6.000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18, citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.º 10056-v.8 nov.

Disposición de archivo de la manifestacion de descubrimiento de borato mina denominada "Santa Juana" ubicada en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.º 200.198 1940.

"Octubre 14 de 1941. — Atento al desistimiento precedentemente formulado por el interesado, Archívese el presente expediente. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo. T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 83.012-1940.

Buenos Aires, marzo de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Enrique Armando de Loredo, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs., situada en el territorio nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8000 mts. (ocho mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 5.500 mts. (cinco mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique A. de Loredo. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según

certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 17 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.º 10017-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo hidrocarburos fluidos y las de aprovechamiento común), Departamento Chos-Málal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 200.377-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. Señor Director General de Minas y Geología, Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Sud-Este coincidirá con el esquinero Sud-Este del lote número 3, de la Sección XXX, de la Fracción D., del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Firmado: Luis Lazari. Recibido en mi oficina hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cero minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 3, de la Fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 11 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 13 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.º 10018-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expte. 201.764-941.

Buenos Aires, Julio 5 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Camilo Vieytes, de profesión industrial, domiciliado en esta Capital, calle Saraza 461, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: En los lotes 11 y 20 de la fracción V., Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma, partiendo de un punto situado a 2.500 metros al S. del esquinero S. O., del lote 11 citado, se medirá 6.666 metros al N., 3.000 metros al E., 6.666 metros al S., y 3.000 metros al O. Total dos mil hectáreas. Sobre raspado S. O. vale. — Es justicia. — Fdo.: Camilo Vieytes. — Recibido en mi Oficina, hoy siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas seis minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Depto. Loncopué, en terrenos, que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en lo planos de este Servicio, en los lotes 11 y 20 de la fracción B., de la Sección XXXI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 6.666 metros de dirección Norte-Sud, por 3.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 2.500 metros al Sud de un punto situado a 7.000 metros al Oeste del esquinero Noreste del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1.º de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.º 9886-v.4 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente N.º 201.750-1941.

Buenos Aires, Julio 3 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Manuel Vázquez, domiciliado en esta Capital calle Luzuriaga 1587, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo de una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el lote 16, de la fracción A., de la Sec. XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero N. E., del lote citado se medirán 10.000 mts. al S., 2.000 mts. al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E., para llegar al punto de partida. Total 2.000 hectáreas. — Es justicia. —Fdo.: Manuel Vázquez. — Recibido en mi oficina hoy tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha queda ubicada en los planos de este Servicio, de conformidad con lo solicitado por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1.º de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25, del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.º 9863-v.4 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente N.º 201.539-1941.

Buenos Aires, Junio 11 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe José M. Vázquez, de profesión industrial, domiciliado en esta Capital calle Santo Domingo 2916, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A. (1). En el lote quince de la fracción A. de la sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero N. E. del lote citado se medirán 10.000 metros al S., 2.000 metros al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E. para llegar al punto de partida. Total 2.000 hectáreas. — Es justicia. — Firmado: José M. Vázquez. — Recibido en mi oficina, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas siete minutos. Conste. — Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con (exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina en el lote 15 de la fracción A. de la sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 17 de 1941. — Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.º 9887-v.4 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamentos Ñorquín y Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.141-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, y Aires Ros, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo ambos domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General, nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hás. en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 4.082 mts. (cuatro mil ochenta y dos metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2450 mts. (dos mil cuatrocientos cincuenta metros) de ancho, cuyo vértice Sud-Este estará situado a 8.500 mts. (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado a 10.336 mts. (diez mil trescientos treinta y seis metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Aires Ros. Arco Iris Ros. Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas once minutos, conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 8 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Rivadavia". En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 11 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero, Buenos Aires, marzo 13 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 oct.-N.º 9687-v.29 oct.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Chos Malal Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 200.140,940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Luis Andreotti, mayor de edad, argentino, casado, comerciante; constituyendo domicilio en esta Ciudad San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs. en el Territorio del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros), de largo en dirección Norte-Sud por 4.000 metros (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Sud Este dista 4.000 metros (cuatro mil metros), al Oeste del esquinero Sud-Este del lote número 3, de la fracción D., de la Sección XXX, del mencionado territorio. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Andreotti. Recibido en mi Oficina, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas once minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 3, de la fracción D., de la Sección XXX, y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 11 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 13 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell el Escribano de Minas.

e.18 oct.-N.° 9686-v.29 oct.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 200.182-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Los que suscriben Romeo David Saccone, mayor de edad, argentino, casado, abogado, y Ana María Susana Vila de Saccone, mayor de edad, argentina, casada, rentista, domiciliados ambos en esta Ciudad, calle Rivadavia 1833, ante el Sr. Director General se presentan y dicen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados y cuya propiedad ignoran, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 Hts. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros), de largo en dirección Este-Oeste por 2000 mts. (dos mil metros), de ancho, cuyo vértice Sud-Este estará situado a 3000 mts. (tres mil metros) al Oeste de un punto situado a su vez a 6000 mts. (seis mil metros) al Norte del esquinero Sud-Este del lote N.° 10 del Territorio del Chubut (región del Lago Los Mosquitos). Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Susana V. de Saccone. Romeo D. Saccone. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las quince horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, Dpto. Cushamen, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 10 de la fracción C de la Sección J III, del citado territorio y de conformidad con lo solicitado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. Marzo 10 de 1941. Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.20 oct.-N.° 9734-v.30 oct.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 84.987-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Tomás Manuel Reynoso, que firma Manuel T. Reynoso, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta Ciudad calle Coronel Pagola N.° 3995, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda catería, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Norte-Sud, por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 5.000 mts. (cinco mil metros) al Norte del "Pico Quemado". — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Manuel Tomás Reynoso. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas, cincuenta y siete minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Río Negro, Depart. Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los límites de las leguas a, b, c y d, del lote 55 y a, y b del lote 66, de la Sección IX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 1.° de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 oct.-N.° 9924-v.5 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Octubre de 1941

	m$n.	m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 29, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

LONQUIMAY (LA PAMPA)

Obras de ampliación del edificio de la subcomisaría de policía

Hasta el 17 de noviembre del corriente año, a las 11 horas, se recibirán las propuestas para la construcción de las obras de ampliación del edificio de la subcomisaría de policía de Lonquimay, las que serán abiertas en la Secretaría de la Gobernación, ante los interesados que concurran al acto.

Los proponentes podrán retirar en la Secretaría de la Gobernación, en días hábiles, las bases, pliegos de condiciones y planos.

Santa Rosa, Octubre 25 de 1941. — Manuel A. Valerga, Encargado Secretaría Gobernación.

e.28 oct.-N.° L-1089-v.30 oct.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el día 1.° de diciembre de 1941, a las 15 horas, para la ampliación del pabellón "Eustaquio Cárdenas", en la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open Door. — Tal licitación tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe N.° 953, Capital Federal y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata. — Los documentos relacionados con esta licitación pueden ser consultados desde ya en la Sección de Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Bolívar N.° 1128|30, Capital Federal y en el citado Juzgado Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1941. — El Director General de Administración.

e.28 oct.-N.° L-1103-v.19 nov.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre de 1941 por la provisión de pan, durante el término de seis meses a contar del 1.° de enero de 1942, a los siguientes establecimientos dependientes de esta Sociedad: a las 15, para el Asilo de A. de Lomas (Témperley, F. C. S.); a las 15 y 10, para el Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Capital Federal; a las 15 y 20, para el Hospital Vte. López y Planes, General Rodríguez, F. C. O., a las 15 y 30, para el Asilo General M. Rodríguez, Mercedes, F. C. O., y a las 15 y 40, para el Instituto Angel T. de Alvear, Luján, F. C. O. — Las propuestas serán abiertas por la Comisión de Proveedurías en fecha y hora indicadas, en la calle Reconquista 269. — Capital Federal, donde pueden pedirse informes. — Las Inspectoras.

e.28 oct.-N.° L-1030-v.8 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamados a: licitación privada número 232; ramo: papelería y ferretería; apertura: octubre 31; horas 15.20 (D. 14.652|941). — Licitación privada número 233; ramo: papel obra y de ilustración; apertura: octubre 31; horas 15.30 (P. 13.342|941). — Licitación privada N.° 234; ramo: madera; apertura: octubre 31; horas 15.40 (D. 13.913|941). — Licitación privada número 235; ramo: muebles acero, máquina de escribir y chapas bronce; apertura: octubre 31; hs. 15.50 (J. 5353|941). — Licitación privada N.° 236; ramo: muebles madera y acero; apertura: octubre 31; horas 16 (J. 13.312|941).

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.28 oct.-N.° L-1092-v.31 oct.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguiente llamados a: Licitación privada N.° 237; ramo: armarios metálicos; apertura: noviembre 3; horas 15 (J. 14.670). — Licitación privada N.° 238; ramo: máquina escribir; apertura: noviembre 3; horas 15.10 (J.14.530). — Licitación privada N.° 239; ramo: arreglo piano y máquina de escribir y sumar; apertura: noviembre 3; horas 15.20 (1.ª|16). — Licitación privada N.° 240; ramo: heladera eléctrica y cocina económica; apertura: noviembre 3; horas 15.30 (2.ª|6). — Licitación privada N.° 241; ramo: maquinarias y herramientas; apertura: noviembre 3; horas 15.40 (D. 14.497).

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.28 oct.-N.° L-1094-v.3 nov.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada por segunda vez, para la adquisición de 1.000 kilos de trenza para alpargatas; 600 metros lona blanca para alpargatas, de 9 onzas; y 100 kilos hilo cosedera de 5 hebras, con destino a las Cárceles de los Territorios Nacionales.

La licitación se llevará a cabo el día 31 de octubre de 1941, a las 16 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1941. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.28 oct.-N.° L-1083-v.30 oct.

MUSEO HISTORICO NACIONAL

Llámase a licitación privada para la impresión de 3.000 folletos (conferencia sobre San Martín). La apertura de las propuestas se hará el 30 del actual a las 15 en la Secretaría del Museo, calle Defensa 1600, donde los interesados podrán obtener pliego de condiciones e informes. — Alejo B. González Garaño, Director. — Antonio Apraiz, Secretario.

e.28 oct.-N.° L-1093-v.3 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION DE FABRICAS MILITARES

Avda. Bullrich 2946

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre del corriente año, a las 12 horas, para la ejecución de ampliación de (3) tres galpones depósitos de materiales, existentes en la Fábrica Militar de Aceros; según plano N.° 1288.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la División Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos N.° 1807).

Por pliegos de condiciones, plano y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones) de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1941. — Manuel N. Savio, Coronel, Director de Fábricas Militares.

e.28 oct.-N.° L-1088-v.3 nov.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524

Licitación pública N.° 196, para el día 25 de Noviembre de 1941

SANTA FE

Hora 12. — Construcción de un pabellón alojamiento de tropa, en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales". (Presupuesto oficial $ 436.495.66) m|n.). — (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del Interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren, en el Juzgado correspondiente a la localidad donde se ejecutarán las obras hasta el día 21 de noviembre de 1941, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Octubre de 1941. — Ramón Amancio Albariño, Coronel-secretario.

e.28 oct.-N.° L-1101-v.15 nov.

Se hace saber que se ha dispuesto la anulación del llamado para la licitación pública N.° 163 que debía efectuarse el día 10 de noviembre de 1941 a las 14.30 horas, para la ejecución de las obras de ampliación y adaptación a efectuarse en el Arsenal "San Lorenzo" en Puerto Borghi (Santa Fe), para alojar el III er. Batallón del Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales".

Buenos Aires, Octubre de 1941. — Ramón Amancio Alvariño, Coronel-Secretario.

e.28 oct.-N.° L-1098-v.4 nov.

Licitaciones públicas Nros. 190 - 191 y 192 para el día 14 de noviembre de 1941

CONCORDIA

(Entre Ríos)

Hora 17. — (190). — Completamiento de las instalaciones de agua y ampliación de los servicios contra incendio y de riego, en el cuartel que ocupa el Regimiento N.° 6 de Caballería. (Presupuesto oficial $ 13.694,50 m|n). Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial.

CONCEPCION DEL URUGUAY

(Entre Ríos)

Hora 17,10. — (191). — Trabajos de levantamiento de muros perimetrales y provisión de portones en los dos caballerizas en la Agrupación N.° 2 de Zapadores Pontoneros. (Presupuesto oficial $ 18.165,82 m|n). Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial.

TUNUYAN

(Mendoza)

Hora 17,20. — (192). — Trabajos de aprovisionamiento de agua en el cuartel de aviación para la 4.ª Región Militar. (Presupuesto oficial $ 27.294,15 m|n). Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren, en los Juzgados correspondientes a la localidad donde se ejecutarán las obras hasta el día 10 de noviembre de 1941, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Octubre de 1941. — Ramón Amancio Albariño, Coronel-Secretario.

e.28 oct.-N.° L-1099-v.4 nov.

Licitaciones públicas Nros. 193 - 194 y 195 para el día 21 de noviembre de 1941

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora 12. — (193). — Provisión y colocación de rejas, balcones, barandas de protección en los pozos de aire y luz y puertas, en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. (Presupuesto oficial $ 98.656,40 m|n.). Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial.

LA RIOJA

Hora 12,10. — (194). — Construcción de varios pabellones y trabajos varios en el cuartel que ocupa el Regimiento N.° 15 de Infantería. (Presupuesto oficial $ 83.036 m|n.). Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial.

EL PALOMAR

Hora 12,20. — (195). — Construcción de un pabellón para gabinete psicofisiológico en la Base Aérea Militar "El Palomar". (Presupuesto oficial $ 127.110.51 m|n.). Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren, en el Juzgado correspondiente a la localidad donde se ejecutarán las obras, hasta el día 17 de noviembre de 1941, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acta.

Buenos Aires, Octubre de 1941. — Ramón Amancio Albariño, Coronel-Secretario.

e.28 oct.-N.° L-1100-v.8 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Licitación pública Nro. 126

Llámase a licitación pública Nro. 126, para la provisión de: (1) un camión modelo 1941, de 3 a 4 toneladas, con chassis largo, cabina cerrada, plataforma de madera de 3,60 m. de largo y 2, m. de ancho aproximadamente, equipado con cubiertas traseras gemelas de 32 x 6 extra reforzadas de 10 telas y cubiertas delanteras de 6.50 ó 7 x 20; elásticos traseros suplementarios. — (1) un ómnibus rural modelo 1941, con capacidad para 8 pasajeros incluído el conductor; equipado con cubiertas de 6.50 ó 7 x 16 de primera calidad extra reforzadas y quinta rueda armada. — Cada vehículo se entregará con sus correspondientes herramientas y accesorios. — Con destino a Dique El Junceal.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación el día 17 del mes de noviembre próximo a las 16.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Compras, Av. 9 de Julio N.° 1925, piso 18 (a la derecha).

Para el retiro de pliegos y planilla de propuesta anexa, deberá presentarse solicitud extendida en un papel sellado de ($ 5 m|n.) cinco pesos moneda nacional de curso legal. — El Director General.

e.28 oct.-N.° L-1081-v.31 oct.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días contados hasta el 26 de noviembre de 1941, a las 15 horas, para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Rafaela, (Santa Fe).

El pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de ($ 70 m|n.) setenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Avda. 9 de Julio N.° 1925, Capital Federal) y en las oficinas de la V Zona (calle San Martín N.° 1642, ciudad de Santa Fe), donde también podrá concurrirse por informe y datos de la licitación. Además podrá obtenerse vista de la documentación en la citada Secretaría y en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fe, gratuitamente.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, pudiendo hacerse indistintamente en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso) y en el Juzgado Federal indicado, en donde serán abiertas por los señores Escribano General de Gobierno, y Juez Federal, en presencia de los interesados que concurran.

Importe del presupuesto oficial pesos 462.747.80 m|nacional.

e.28 oct.-N.° L-1027-v.15 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don **Alberto Coutouné**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma, la suma de ($ 566,80 m|n.), quinientos sesenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, importe de la deuda especificada en la resolución número 2721, dictada en la Causa Fiscal N.° 26|939. — Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. C. Fiscal N.° 26|939. — Los secretarios.

e.28 oct.-N.° 19-s|p.p.-v.8 nov.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N.° 276-C|941, que con fecha octubre 14 de 1941, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción, a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. —

Sumarios, Octubre 22 de 1941. — Ismael Echagüe, secretario.

e.28 oct.-v.30 oct.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Guillermo Fegan, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — El Gerente.
e.28 oct.-N.° 841-v.3 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Emilio Trossero, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — El Gerente.
e.28 oct.-N.° 842-v.3 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Julio Clemente Rodríguez, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — El Gerente.
e.28 oct.-N.° 843-v.3 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Joaquín Rodriguez, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — El Gerente.
e.28 oct.-N.° 844-v.3 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Francisco A. Viola, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — El Gerente.
e.28 oct.-N.° 845-v.3 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Juan Nemes, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — El Gerente.
e.28 oct.-N.° 846-v.3 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Simón Dedovich, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — El Gerente.
e.28 oct.-N.° 847-v.3 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 1

Por disposición del doctor Horacio H. Dobranich a cargo del Juzgado en lo Civil número 1, de la Capital Federal, Secretaría doctor Luis Roque Gondra, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a propietario de la finca Río Negro, Viedma, Sec. 6ª, lote 17 pte., 18-23|4|1, partida 336², de 1936, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de contribución territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1941. — Luis R. Gondra (h.), secretario.
e.28 oct.-N.° 2731-s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del doctor Horacio H. Dobranich a cargo del Juzgado en lo Civil número 1, de la Capital Federal, Secretaría doctor Luis Roque Gondra, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a propietarios de la finca Río Negro, Viedma, lotes 4 y 7, partida 1129, del año 1934; por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de contribución territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1941. — Luis R. Gondra (h.), secretario.
e.28 oct.-N.° 2732-s|p.p.-v.15 nov.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Eliseo Agustín Castellano.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1941. — Juan A. Carlomagno, secretario.
e.28 oct.-N.° 2736-s|p.p.-v.3 dic.

El señor Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturana, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Cenovio de la Canal.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1941. — Juan A. Carlomagno, secretario.
e.28 oct.-N.° 2737-s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treitna días a herederos y acreedores de María Dánesi de Colombino.
Buenos Aires, Octubre 17 de 1941. — Antonio Alsina, secretario.
e.28 oct.-N.° 2740-s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días a herederos y acreedores de Alicia Lloyd de Smith.
Buenos Aires, Octubre . . de 1941. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.28 oct.-N.° 2739-s|p.p.-v.3 dic.

El Juez doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días, herederos y acreedores de Angel Clara.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1941. — J. A. Amuchástegui Keen, secretario.
e.28 oct.-N.° 10077-v.3 dic.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Juan Bugioli.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1941. — Ricardo López de Gomara, secretario.
e.28 oct.-N.° 2738-s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo Antonio Manso Barrera, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzg. y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Octubre 20 de 1941. — Aníbal Ponce de León, secretario.
e.28 oct.-N.° 2734-s|p.p.-v.3 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga, Yolanda Pulatavo o Gastabre, procesada por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Octubre 20 de 1941. — Aníbal Ponce de León, secretario.
e.28 oct.-N.° 2735-s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Genaro Croche, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1941. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.28 oct.-N.° 2742-s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a Enrique Gallone, para que comparezca en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 63.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1941. — Emilio N. Gil, secretario.
e.28 oct.-N.° 2741-s|p.p.-v.3 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a Juan Carlos Fernández, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de Octubre de 1941. — Sadi Massüé, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.28 oct.-N.° 2733-s|p.p.-v.3 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OCIFA
Organización Comercial Industrial Financiera Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Folio 1229 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Isaac Iterman, domiciliado en la calle Guise número mil cuatrocientos cuarenta y dos; don Simón Cohan, domiciliado en la calle Canning número dos mil novecientos diez, ambos casados, argentinos; y don Arturo Mansilla Lagos, que firma «A. Mansilla Lagos», casado, domiciliado en la calle Malabia número dos mil quinientos quince, los tres vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como

de que manifiestan concurrir a este acto, **los dos primeros** por su derecho propio y el último, en nombre y representación de don Miguel Angel Mansilla, que firma «M. A. Mansilla», casado, argentino, acreditando la representación que invoca con la escritura de poder general que en testimonio debidamente legalizado, tengo a la vista para este acto, **doy fe, se halla íntegramente transcrip**to al folio mil doscientos veintiséis vuelto de este Registro a mi cargo y en sus partes pertinentes, dice así: «En La Rioja, capital de la provincia de su nombre, a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete, ante mí, Escribano... y testigos que se dirán, don Miguel Angel Mansilla, que firma «M. A. Mansilla», casado, mayor de edad...de mi conocimiento, doy fe, dijo: Que confiere poder general a don Arturo Mansilla Lagos ...para que lo represente e intervenga en todos sus negocios y asuntos sean de orden administrativo o judicial y cualesquiera que fuere su naturaleza o la jurisdicción... a cuyo efecto lo faculta para administrar todos sus bienes muebles, semovientes e inmuebles, verificar los pagos ordinarios de la administración o extraordinarios, con las siguientes atribuciones: Transferir o adquirir el dominio pleno o fiduciario de bienes raíces, muebles o semovientes, pudiendo en consecuencia verificar compras y ventas con toda clase de condiciones o pactos...Recibir o dar dinero sobre hipoteca o en otra forma de garantía...Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar Sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías; representar al otorgante en Asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos....Leída, este acto se ratificó, firmando con los testigos don David Gordillo Bustos y don Santiago Roberto Navarro, vecinos y hábiles, doy fe. — M. A. Mansilla. — D. Gordillo Bustos. — S. Roberto Navarro. — Ante mí: Jesús D. Salas». — Es copia fiel, doy fe y después de asegurar don Arturo Mansilla Lagos, la plena vigencia del referido mandato, los comparecientes dicen: Que en el carácter invocado han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre don Isaac Iterman, don Miguel Angel Mansilla y don Simón Cohan, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **«Ocifa Organización Comercial Industrial Financiera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada»** — Segunda: Tiene por objeto principal dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales, sin limitación, representaciones, comisiones, consignaciones y financiaciones de toda clase. — Negociar por cuenta propia o de terceros con toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, mercaderías manufacturas o semimanufacturadas, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas, creditos, letras de cambio, giros, pagarés y demás documentos negociables, acordar y recibir toda clase de préstamos, intervenir en licitaciones, financiar y realizar construcciones, dar y recibir préstamos hipotecarios o prendarios, realizar contratos de cambio, adquirir, negociar o explotar patentes de invención, concesiones o privilegios, comprar, vender, fabricar o industrializar toda clase de mercaderías, realizar operaciones de importación, exportación y controlar, explotar, administrar o dirigir por cuenta propia o de terceros cualquier negocio lícito ya sea de índole comercial, industrial o financiero, sin limitación de ningún género, intervenir en licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza ante todas las reparticiones públicas y Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales de esta República o del extranjero. — Celebrar toda clase de contratos, suscribiendo las escrituras y documentos públicos o privados que fueren del caso y realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación, con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y o con cualquier otro Banco oficial o particular de esta República o del extranjero. — Tercera: Su domicilio legal y asiento principal de los negocios será en esta Capital, actualmente en la calle Canning número dos mil novecientos diez, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Filiales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta después del décimo ejercicio anual, en cualquier momento, a pedido de uno de los socios, con un aviso previo a los demás socios, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cinco mil pesos cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo, en la proporción de cincuenta y nueve cuotas o sea doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional don Isaac Iterman, cuarenta cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, don Miguel Angel Mansilla; y una cuota o sea cinco mil pesos moneda nacional don Simón Cohan. — Los aportes serán integrados el cincuenta por ciento de inmediato y el cincuenta por ciento restante los socios se obligan a integrar dentro de los ciento ochenta días de la fecha o antes, si las necesidades de la Sociedad, así lo exigiere. — Sexta: La direción y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes con todas las facultades y atribuciones establecidas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En todos los casos para obligar a la Sociedad los Gerentes firmarán dos cualesquiera de ellos, indistintamente, con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la Sociedad. — Queda prohibido en absoluto a los Gerentes hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, así como prestarla en garantía de obligaciones o fianzas de terceros. — Séptima: El socio don Simón Cohan deberá dedicarse exclusivamente a los asuntos o negocios de interés de la Sociedad y no podrá ejercer directa o indirectamente ninguna otra actividad comercial, industrial, financiera o de interés material. — Toda representación, concesión o licitación pública o privada que el señor Cohan tuviere actualmente u obtenga en adelante ya sea de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipalidades y demás Reparticiones públicas, entidades, empresas o particulares, debe considerarse obtenidas en representación de la Sociedad que se constituye y por consiguiente quedará incorporada a las actividades comunes de la Sociedad y en beneficio de la misma. — Los otros socios Don Isaac Iterman y Don Miguel Angel Mansilla podrán dedicarse a otras actividades o negocios sin limitación alguna. — Los Gerentes indistintamente podrán designar a su costo un apoderado para que, en sus nombres respectivos, los represente en la Sociedad, con la misma amplitud de facultades que, en su carácter de Gerentes tienen los socios. — A tal fin, cada uno de los Gerentes queda autorizado para conferir poder suficiente a favor de la persona que el mismo designe, previa conformidad, por lo menos de otro socio. — Los citados apoderados obrarán siempre en nombre y representación de los respectivos Gerentes poderdantes y bajo su personal responsabilidad. Octava: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrá ser efectuado a pedido de uno de los socios. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: — Cuarenta y cinco por ciento para Don Isaac Iterman; treinta por ciento para Don Miguel Angel Mansilla y veinticinco por ciento para Don Simón Cohan. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Novena: Siempre que hubiese utilidades, por unanimidad de votos, los socios podrán resolver retiros trimestrales a cuenta de dichas utilidades. — El resto de las utilidades de cada ejercicio podrá ser retirado por los socios a la aprobación del respectivo balance anual. — Décima: Para la designación de nuevos Gerentes y su remoción se requerirá unanimidad de votos; igual unanimidad será necesaria para la aprobación de los balances y de toda disposición o asunto de interés para la Sociedad. — Undécima: — Todas las resoluciones de interés social que adoptaren los socios serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima segunda: — En caso de disolución de la Sociedad a pedido de uno de los socios, de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta, los otros socios podrán continuar entre sí los negocios sociales, adquiriendo las cuotas de capital que correspondan al socio saliente o resolver la disolución total de la Sociedad. — Las cuotas de capital sólo podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El valor de las cuotas de capital será el que arroje los libros de contabilidad de la Sociedad. — Si se resolviera la disolución de la Sociedad, por mayoría de votos se designará la persona o personas que procederán a la terminación de los negocios en gestión y que una vez cubierto el pasivo, procederá a la liquidación de la Sociedad de conformidad con lo que prescribe al efecto la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima tercera: — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, con la intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación al efecto. — De común acuerdo se resolverá la continuación de las operaciones sociales con los herederos o el pago de las cuotas de capital y utilidades que correspondan al socio desaparecido, en las condiciones y plazos que se convenga oportunamente con los referidos herederos. — Décima cuarta: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o por disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, así como el de los arbitradores en su caso, será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que preceden, los comparecientes dejan perfeccionado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos Don Guillermo Schejtman y Don Leonardo Pascual Salas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — I. Iterman. — S. Cohan. — A. Mansilla Lagos. — Tgo.: Guillermo Schejtman. — Tgo.: L. P. Salas. — Hay un sello. — Ante mí: — Abraham Schellemberg.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.28 oct.-N.º 10046-v.3 nov.

LAFEBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha presentado la sociedad «Lafebal», de Responsabilidad Limitada, solicitando la inscripción del presente contrato:

Primer testimonio. — Escritura número sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos que suscriben, comparecen los señores don José Feliu, domiciliado en la calle Alsina número novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Hermenegilda Donarini, argentino, de cincuenta y un años de edad; don Víctor Lapacó, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Sofía Cotler, argentino, de cuarenta años de edad, y don Ernesto Balparda, casado en segundas nupcias con doña Sofía Balparda, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil quinientos cincuenta y cinco, de cincuenta y dos años de edad uruguayo; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que dicen: Que por medio de este acto formalizan un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes estipulaciones. Primero: Queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto negociar en el ramo de comisiones, representaciones, compra-venta, consignación importación, exportación o industrialización de elementos o materias que sean factibles de tales hechos o para tales fines, y ocuparse de toda clase de negocios lícitos, fijando su domicilio en esta Capital. — La sociedad podrá asimismo comprar o vender bienes muebles, inmuebles o semovientes en esta República o en el extranjero y dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria. — Segundo: Girará en esta plaza bajo la denominación de "Lafebal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo el plazo de su duración de cuatro años, contados desde esta fecha. — Seis meses antes de finalizar el plazo convenido los socios deberán manifestar si optan por continuar por un nuevo período o disolverla a su vencimiento. — En el primero de los casos deberá extenderse el correspondiente instrumento de prórroga. Tercero: El capital social se fija en la suma de noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional, dividido en fracciones de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, en dinero efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente y por separado por cualquiera de los socios con carácter de gerentes: La firma social está a cargo y será usada conjuntamente por dos de los socios gerentes y en esta forma: "Lafebal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la firma personal de los socios intervinientes. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en reuniones que tendrá lugar cuatro veces por mes en el local social. — Sexto: Semestralmente y a partir de la fecha se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán realizarse mensualmente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance ese fondo al diez por ciento del capital social, y el remanente, así como la totalidad de las utilidades, una vez que haya sido cubierto el fondo de reserva, se distribuirá en la siguiente forma: un cuarenta por ciento para el socio señor Víctor Lapacó y un treinta por ciento para cada uno de los otros socios señores José Feliu y Ernesto Balparda. Las pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Séptimo: Los socios dispondrán mensualmente para sus gastos personales de la cantidad de un mil pesos moneda nacional cada uno que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octavo: De acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta los socios firmarán las escrituras públicas y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos de dinero efectivo en los Bancos de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional y del de la Provincia de Buenos Aires y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que la leyes conceden; conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a las leyes de la materia. — Noveno: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales entrarán a formar parte de la sociedad. — Décimo: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa se procederá de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, con la salvedad de que esta operación no podrá durar más de seis meses y una vez terminada y satisfecho el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital y sin perjuicio de lo expresado en el apartado sexto respecto al cargo de las pérdidas. — Undécima: Los socios se obligan a ceder y transferir a favor de la sociedad que se constituye todos los derechos y acciones emergentes de los negocios que en su nombre personal hayan contratado con terceros y que tengan relación directa con el giro y objeto so-

cial, a partir del día primero de Agosto del año en curso. A su vez la sociedad se compromete a reintegrarles todos los gastos que por cualquier concepto dichas operaciones les hayan irrogado, y acepta como suyos los mencionados convenios, pues al realizarlos se previó la futura formación de esta sociedad. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida por un árbitro amigable componedor designado por mayoría de votos, cuyo lado será inapelable. Si no pudiera formarse mayoría, cualquiera de los socios podrá presentarse al Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, pidiendo el nombramiento de uno de oficio y fijará los puntos que una reunión de socios habrá establecido, sobre los que deberá laudar. Bajo las doce cláusulas precedentes los señores don José Feliu, don Víctor Lapacó y don Ernesto Balparda dejan constituída la sociedad "Lafebal", de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente con lo pactado, de acuerdo a derecho. Yo el Escribano autorizante, dejo constancia que el depósito del capital social aportado, íntegramente realizado, se justificará con la respectiva boleta que expida el Banco de la Nación Argentina, la que será agregada al expediente de solicitud de inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don José Martino y don Américo R. de Rosa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Feliu. — Víctor Lapacó. — Ernesto Balparda. — José Martino. — Américo R. de Rosa. — Hay un sello. — Ante mí: Víctor M. Galtieri. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos treinta y tres. — Para la sociedad de Responsabilidad Limitada «Lafebal», expido el presente en tres sellos de ley números un millón ciento siete mil setecientos setenta y nueve; un millón ciento siete mil setecientos ochenta y un millón ciento siete mil setecientos ochenta y uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y siete días del mes y año de su otorgamiento. Fdo.: Víctor M. Galtiere, hay un sello y una estampilla. — Sobrerraspado. — La febal. — Vale. Conste.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28 oct.-N.° 10043-v.3 nov.

DAVIDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Primer Testimonio. — Número ochocientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores Domingo Davide, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta; doctor Juan Ernesto Davide, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta y don Vicente Armando Ferrer, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta, todos de nacionalidad argentina de estado casado el primero y los últimos de estado soltero, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dijeron: — Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el objeto y bajo las bases y condiciones que se estipulan en los artículos siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Davide y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercero: La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado a partir del día quince del corriente mes y año y podrá ser disuelta en cualquier momento a pedido de socios que posean el setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital como mínimum. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es: — a): Explotar por cuenta propia o de terceros toda clase de transportes terrestres o marítimos, de ultramar o fluviales de pasajeros, de carga, realizando las actividades y operaciones inherentes a dicho objeto como principal representante, agente y comisionista. — b): Comprar, vender, fletar, construir y equipar vapores, remolcadores, lanchas y toda clase de embarcaciones, realizar toda clase de negocios como cargadores y como agentes o representantes marítimos. — c): Ejercer la representación de sociedades, compañías o empresas de navegación marítima y fluvial, como también la de empresas comerciales o industriales en general. — d): Ejercer las funciones de armador y de agente marítimo, tanto de la compañía como de otras empresas o compañías de navegación, ajustar fletes y pasajes, importar y exportar toda clase de elementos destinados a sus propias construcciones, nuevas o de reparaciones y ejecutar los demás actos necesarios que sean inherentes al objeto de la Sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una suscripto en la siguiente forma: por el señor Domingo Davide la suma de ciento setenta y seis mil pesos o sea ciento setenta y seis cuotas; por el doctor Juan Ernesto Davide la suma de veinticuatro mil pesos o sea veinticuatro cuotas y por el señor Vicente Armando Ferrer la suma de ciento sesenta mil pesos o sea ciento sesenta cuotas. — Los suscriptores aportan en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus suscripciones o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y el saldo será abonado una vez que sea inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores Domingo Davide y Vicente Armando Ferrer, quienes serán sus gerentes y como se ha dicho al principio son de nacionalidad argentina y domiciliados en los lugares expresados. — Séptimo: Los expresados gerentes tendrán las más amplias facultades para la administración de la Sociedad, debiendo actuar en sus actos conjuntamente; al efecto podrán tomar o contratar empleados, obreros y demás personas necesarias, fijarles sus sueldos, jornales o emolumentos y renovarlos o despedirlos cuando así lo exija la buena marcha de la Sociedad. — Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad. — Efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración. — Hacer renovaciones que extingan toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Hacer cualquier renuncia gratuita, remisiones o quitas de deudas. — Celebrar cualquier contrato que tenga por objeto de adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito. — Prestar dinero o tomarlo prestado. — Formar, disolver, prorrogar, modificar y liquidar sociedades. — Constituir, ceder o transferir derechos reales, por los precios y condiciones que convengan. — Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente. — Nombrar apoderados. Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar y transferir o extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil y comercial, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otro Banco Nacional o extranjero, autorizar a los empleados de la Sociedad a usar de la firma social para determinados actos, como suscribir la correspondencia ordinaria, cartas de porte, facturas, etc. — Las facultades consignadas en este artículo lo son enunciativas y no limitativas. — Octavo: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un balance general y los beneficios netos que resulten después de formar el fondo de reserva legal sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyera conveniente crear, se distribuirá en proporción a las cuotas que cada socio posea en la Sociedad. — Noveno: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin consentimiento de los otros asociados. — Décimo: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. — Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación y para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento de votos o cuotas sociales. — Décimo Primero: Las pérdidas que produzca la Sociedad serán soportadas por los asociados proporcionalmente a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. — Décimo Segundo: En el caso de pérdidas de las tres cuartas partes del capital social, constatado por dos balances sucesivos, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente a la deliberaciónn de los socios respecto al segundo balance constatando lo perdido. — Pasado ese plazo la Sociedad continuará pura y sencillamente hasta el balance que constatará una pérdida de más de las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Tercero: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por los Gerentes estatutarios o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales, deliberando en las condiciones previstas en el artículo décimo. — En el caso de que los titulares de partes no se pusieran de acuerdo para la designación del liquidador, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El liquidador tendrá todos los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad en pública subasta, y previo consentimiento de los socios representativos del setenta y cinco por ciento del capital social, privadamente o por vía de aporte a una Sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas y después para reembolzar las partes. — Todo el excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad y de la liquidación entre los socios, los Gerentes y la Sociedad con relación a los asuntos sociales y las que se susciten entre los socios y los herederos y causa habientes de de los que hubieran fallecido, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores y de tercero en caso de discordia, con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de tal modo que el interesado que ocurriese a ella sufragará de su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que se originen. — Décimo Quinto: En los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Dando así por constituída la Sociedad de la referencia, se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron siendo testigos don Tomás F. Montes y don Ernesto Lío, vecinos hábiles a quienes conozco, doy fe. —Domingo Davide. — J. Ernesto Davide. — Vicente A. Ferrer. — Tomás F. Montes. — Ernesto Lío. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y siete vuelto del Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de diez centavos números: un millón doscientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y siete; un millón doscientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve; un millón doscientos diez y seis mil cuatrocientos noventa y uno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, estando los sellos precedentemente mencionados, habilitados con estampillado de Ley. — Hay un sello y una estampilla. — Juan R. Borzone.

e.28 oct.-N.° 10067-v.3 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

SORTEO DE TITULOS

Se comunica a los interesados que el día 31 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, el sorteo para cubrir los fondos amortizantes, correspondientes al vencimiento 1.° de diciembre de 1941, de los siguientes empréstitos:

Patriótico 5 o|o, 1.ª Serie, v$n. 547.950.

Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o. 1939|1964, 2.ª E, v$n. 1.202.600.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1941.

e.18 oct. v.31 oct.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 31 de octubre próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de noviembre de 1941, del siguiente empréstito:

Repatriación Deuda Externa v$n. **1.171.700.**

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de noviembre próximo hasta el 13 de diciembre.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de Octubre de 1941.

e.18 oct. v.31 oct.

SOC. ANON. DE MANDATOS E INVERSIONES "SAMAINVER"

Emisión de acciones

Se comunica a los señores accionistas, que habiendo esta Sociedad emitido la segunda serie de acciones, se les concede la prioridad en la subscripción, de acuerdo al Art. 5.° de los Estatutos, y por un plazo de 20 días, a partir de la fecha.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1941. — Miguel Mugueta (h), presidente.

e.28 oct.-N.° 10065-v.30 oct.

MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

Avisa haber sido trabada oposición en virtud del artículo 752 del Código de Comercio, según escritura del 3 de septiembre de 1941, ante el escribano Héctor C. Merlini por Alphonse de Becker sobre 454 acciones de la sociedad por un valor nominal de $ 140 cada una, números: 1828 a 1831; 3082; 4228 a 4246 4328 a 4427; 5074; 5076, 5295; 5296; 6035. 6051 a 6054; 6558; 7716; 8035 a 8038, 10.300 a 10301; 10475; 12834 a 13033. 22675 a 22678; 22691 a 22698; 26313. 28622 a 28627; 28660 a 28661; 28685. 29442 a 29444; 179537 a 179583. 42502; 44973 a 44975; 48363; 48509. 52840 a 52849; 53451 a 53453; 53598 a 53599; 55191; 56842; 56879 a 56881; 56917 a 56918; 57026; 66657; 68541; 68819 68820; 69431 a 69434; 69438 a 69439 y 74378. — Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.25 sep.-N.° 8714-v.30 oct.

AZUCARERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenederos de debentures, que de acuerdo con el artículo número 3 del contrato de emisión de debentures, se procederá el día 18 de Noviembre de 1941, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 443, al sorteo de $ 22.000.— o|s. v|n., para su rescate al 31 de Diciembre de 1941. — El Presidente.

e.27 oct.-N.° 10015-v.14 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Julio A. de Colle, martillero público, con escritorio en Cabildo 767, avisa que don Carlos Froeschle, domiciliado en Federico Lacroze 2640, vende libre de gravámenes, sus negocios de restaurant y cervecería "El Caballo Blanco" y casa de alojamiento, ubicados en la calle **Federico Lacroze N.° 2640 y 2648**, respectivamente, a don Francisco Kiendl, domiciliado en Cabildo 792. Reclamaciones en términos de ley.

e.28 oct.-N.° 10.070-v.3 nov.

Avisan: Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Palos 280, U. T. 26 Garay 0880, que con su intervención se vende el negocio de almacén por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, **calle Uspallata 3595|99 esq. Guarany 200**. Vendedor: José Manuel Cayado, domiciliado Palos 280. Comprador: Adelmo Antonio D'Amelio, con domicilio mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1941.

e.28 oct.-N.° 10.079-v.3 nov.

Avisamos disolución sociedad Malcos y Gmelnizky, ropería, **Canning 816**, haciéndose cargo activo y pasivo León Gmelnizky, retirándose Mauricio Aarón Malcos, domicilio partes negocio, reclamos ley escribanía Maler, Lavalle **1334**.

e.28 oct.-N.° 10.081-v.3 nov.

Se hace saber que María T. de González y Leramo Robino, domiciliados en la calle Guayaquil 866, venden a don **Felipe Achar**, domiciliado calle Santa Fe 2368, quien se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de perfumería sito **calle Centenera 108**, reclamos término de ley, Santa Fe 2368.

e.28 oct.-N.° 10.071-v.3 nov.

A. De Cristófaro, avisa: Angel D'Onofrio, vende libre de gravamen su despensa a Martín César Rueda, de la **calle Monte Dinero 3989**, domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas, Rivadavia 9612.

e.28 oct.-N.° 10.039-v.3 nov.

Ildefonso Vicente, domiciliado Las Casas 4170, vende su fábrica de calzados de calle **Las Casas 4170**, a Pereira Hermanos y Cía., domiciliados en Treinta y Tres 886, ante mí. Reclamos en mi oficina. — Juan Luis Adámoli, escribano, Avenida de Mayo 622, piso 1.° — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1941.

e.28 oct.-N.° 10.038-v.3 nov.

Se hace saber que la razón social Mansour Hermanos y Compañía, con negocio de importación y venta de tejidos de la calle **Belgrano 1652**, se disuelve, transfiriendo su activo y pasivo a la sociedad "E. y L. Mansour" a constituirse entre los señores Ellis y León Mansour. — Reclamaciones en el domicilio de ambas partes: Belgrano 1652.

e.28 oct.-N.° 10060-v.3 nov.

Leal A. Montello (de la Corporación de Rematadores), con oficinas en la calle Uruguay 520, U. T. 38-3709, avisa al comercio que por su intermedio el señor Teófilo Angulo, vende su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos, cerveza y bebidas alcohólicas (envasadas), situado en la calle **Juan Bautista Alberdi 6164**, a los señores Jesús Diz y Pedro Salas. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.28 oct.-N.° 10064-v.3 nov.

Aviso al comercio: que se vende el negocio de librería y papelería, **Rivadavia 8388**. Vendedor: David Gardos Molteni. Comprador: Américo Ghiglioni. Reclamaciones en el negocio, donde constituyen domicilio.

e.28 oct.-N.° 10073-v.3 nov.

Aviso: Manuel Trigo vende a Angel Chocrón parte mitad del café, vinos, cervezas, **Guanacache 5302**, nueva razón social Trigo & Chocrón, reclamaciones ley al intermediario M. Otero, Salta 154, domicilio constituído por las partes.

e.28 oct.-N.° 10066-v.3 nov.

Avisa: Manuel Fandiño, Martillero Público, Belgrano 3209, que Raimundo Agüeira vende a José María Líz Cao y Jesús Vicente López, su negocio de hotel denominado Rivadavia, sito **Libertad N.° 12**. Ambas partes allí domiciliados.

e.28 oct.-N.° 10080-v.3 nov.

Silvestre Zaquieres, oficinas Cangallo 2752, avisa que por su intermedio, Antonio Yasge venderá a Ceferino Pérez y Pedro Chinazzo hijo, su panadería mecánica calle **Jorge Newbery N.° 3151**, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley.

e.28 oct.-N.° 10044-v.3 nov.

Avisan Colombo y Garbero de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Moreno 1796, que Alfredo Alvarez y Manuel Alvarez que giran bajo denominación de Alvarez y Alvarez, venden libre toda deuda y gravamen a Emilio Vieitez e Indalecio Páramos, el almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito esta ciudad, calle Alsina 3201, esquina 24 de Noviembre 197, domicilio éste ambas partes.

e.28 oct.-N.° 10047-v.3 nov.

Avisa Francisco A. Bloise, Balanceador, Corredor y Martillero Público, oficinas Castro Barros 1372, que se vende la despensa de comestible, vinos, cervezas envasadas, anexo despacho de pan, sito Lerma 102|06, esquina Lavalleja 996 — Vendedora, Felipa Barrueco. Comprador, José Otturi. — Domicilio de los contratantes, mismo negocio. — Reclamaciones término de ley. — Bs. As., Octubre 28 1941.

e.28 oct.-N.° 10049-v.3 nov.

Cabrera y Cía., balanceadores públicos, oficinas Rivadavia 2170, U. T. (47) Cuyo 5633, avisan que por su intermedio se ha firmado promesa compra-venta negocio almacén de comestibles, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle Avellaneda 1|9, esquina Río de Janeiro 402|04 — Vendedor: José Rodríguez: Comprador: Marino Canteli, ambos domiciliados Rivadavia 2170. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.28 oct.-N.° 10052-v.3 nov.

Con intervención de los señores M. Ardaiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, se vende el almacén de comestibles y líquidos, calle **Juan Bautista Alberdi 3002|6, esquina Quirno 211**, Capital, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Ciprián González Guerra. Compradores: Joaquín García Rodríguez y Darío González García. — Reclamos en ley. — Octubre 28|1941.

e.28 oct.-N.° 10068-v.3 nov.

Sociedad Herscovici y Bruckmann, fábrica de muñecas "Industrial Argentina de Muñecas", **Griveo 3346**, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo Guillermo Bruckmann, mismo domicilio. — Reclamaciones doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.28 oct.-N.° 10059-v.3 nov.

NUEVAS CONVOCATORIAS

PRODUCTOS ROCHE
S. A. Química e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 21 de noviembre de 1941 a las 11 horas en el local de la sociedad calle Florida 835, escritorio número 323 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de Síndico Titular y Suplente por renuncia de ambos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28 oct.-N.° 10082-v.15 nov.

"CAJA CAPITALIZADORA"
Compañía Argentina de Ahorro, Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 21 de noviembre de 1941, a las 18 horas, en el local social, calle Sarmiento 354, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de la denominación de la Sociedad.

2.° Reforma del artículo XXIV de los Estatutos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.28 oct.-N.° 10040-v.15 nov.

LA NUEVA ESPAÑA

Sociedad Anónima Editorial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1941, a las 10 horas en Bartolomé Mitre 745.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y balances al 30 de abril de 1940 y 30 de abril de 1941.

2.° Elección de directores y síndico.

3.° Liquidación de la sociedad. — Mario Carlisky, Vicepresidente. — Pedro A. Valla, Tesorero.

e.28 oct.-N.° 10072-v.15 nov.

SOCIEDAD ANONIMA LA EDIFICADORA
(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de noviembre de 1941, a las diez y seis horas, en su sede social calle Talcahuano 475, piso 2.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Labor de la Comisión Liquidadora, que se somete a la aprobación de la Asamblea, a partir de la última Asamblea Extraordinaria celebrada el 9 de junio 1937.

2.° Confirmación o modificación total o parcial de la Comisión Liquidadora y en el segundo supuesto elección de los titulares y suplentes que deberán integrarla.

3.° Ratificación, modificación o ampliación de las facultades de la Comisión Liquidadora.

4.° Destino de los fondos que haya disponibles.

5.° Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o los certificados de Bancos, en las Cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su celebración. — La Comisión Liquidadora.

e.28 oct.-N.° 10069-v.15 nov.

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA SINAGOGA ZINCOW

CONVOCATORIA

Invitamos a nuestros asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 2 de noviembre de 1941, a las 15 horas en nuestro salón Rocha 1467, con objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.

2.° Memoria del presidente.

3.° Aprobación del inventario y Balance General.

4.° Designación de dos asociados para firmar el acta.

5.° Elecciones por dos años de 1 vicepresidente, 1 tesorero, 1 prosecretario y dos vocales y por un año, 3 suplentes y 1 revisador de cuentas.

De acuerdo con el artículo 14 en caso de no haber quórum la Asamblea tendrá lugar, a las 17 horas en segunda convocatoria. — A. Zunder, presidente. — M. Medvedovsky, secretario.

e.28 oct.-N.° 10041-v.28 oct.

ASOCIACION UNION ESPAÑOLA DE MOZOS Y COCINEROS DE SOCORROS MUTUOS

Señor consocio:

Se le invita a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 13 horas en nuestro local social, calle Méjico 1230, y no hallándose a la hora indicada la mitad más uno de los socios existentes, se le invita en segunda convocatoria para las 15 horas del mismo día, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° Aprobación del Balance y Memoria Anual.

3.° Nombramiento de socio honorario.

Sin más saludamos a Ud. muy atentamente. — Manuel M. Canabal, presidente. — Francisco Martín, secretario.

Nota: Art. 67. — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, tendrán lugar y serán válidas cuando concurran la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria lo serán cualquiera sea el número de socios concurrentes.

e.28 oct.-N.° 10051-v.30 oct.

EXPLOTADORA FORESTAL FORMOSEÑA LTDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 19 de noviembre de 1941, a las 11.30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 5.° piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1941.

2.° Elección de un director suplente.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1941. — El Directorio.

e.28 oct.-N.° 10053-v.15 nov.

SECCION BALANCES

1075

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LIMITADA Sociedad Anónima

Güemes 4337/49 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Sup. Gobierno de la Nación con fecha 13 de Febrero de 1931, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1°. de Junio de 1931

CAPITAL:		
autorizado	$	200.000 — m/n
» suscripto	»	150.000 — »
» realizado	»	150.000 — »

BALANCE GENERAL AL FIN DEL DECIMO EJERCICIO AL 31 DE MARZO DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 18 Junio 1941

A C T I V O (Incisos)		m$n	m$n
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles	12849 54		
Máquinas y herramientas	3746 11		
Moldes y modelos	4431 15		
Instalaciones	7706 21		
Valor según tasación	28733 01		
Amortización anterior	25102 96	3630 05	
Amortización del ejercicio		3629 05	1 —
II. Activo circulante:			
Mercaderías acumuladores		239826 12	
» motores y accesorios		3370 10	
» ácido		3090 25	
» embalaje		2343 23	
Materias primas		1669 80	250299 50
III. Activo disponible:			
Caja		1952 92	
Banco Español del Río de la Plata, Ltdo.		250 97	
Banco de la Nación Argentina, Agencia N.° 9		2663 45	
Banco de Italia y Río de la Plata		76162 09	81029 43
IV. Activo exigible.			
Deudores en cuenta corriente		150864 07	
Obligaciones a cobrar		39983 37	190847 44
V. Activo transitorio:			
Seguros correspondientes al próximo ejercicio			700 —
VI. Activo nominal:			
Representación «K. A. W.»			1 —
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			3000 —
			525878 37
P A S I V O (Incisos)			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		150000 —	
Fondo de reserva legal		33138 26	
Fondo de previsión		27227 87	210366 13
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		287845 01	
Fondo de gratificación		9360 —	297205 01
III. Pasivo transitorio:			
Impuesto a las ventas correspondiente al primer trimestre del año 1941		2150 —	
Luz y fuerza, correspondiente al ejercicio		450 —	2600 —
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		1099 42	
Utilidades del ejercicio		11607 81	12707 23
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			3000 —
			525878 37

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941

Sara S. de Pradere, presidenta.— Alberto G. Doermer, gerente.— Horacio G. Muñiz, secretario.— V.° B.° Martín Urquiza, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE MARZO DE 1941

D E B E	m$n	m$n
Fondo de gratificación:		
Gratificación para el personal.		9335 —
Fondo de amortización:		
Amortizaciones varias		3629 05
Obligaciones a cobrar:		
Por considerarlas incobrables		2647 20
Deudores varios:		
Por considerarlos incobrables		1670 08
Gastos generales:		
Asignaciones, sueldos, alquileres, comisiones, propaganda, seguros, intereses, etc.		276164 16
Utilidades.		
Del ejercicio anterior	1099 42	
» » actual	11607 81	12707 23
		306152 72

H A B E R	m$n.	m$n.
Saldo:		
Del ejercicio anterior		1099 42
Mercaderías acumuladores		
Beneficio de esta cuenta		305053 30
		306152 72

Buenos Aires, Mayo 15 de 1941.

Sara S. de Pradere, presidenta.— Alberto G. Doermer, gerente.— Horacio G. Muñiz, secretario.— V.° B.° Martín Urquiza, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 oct.-N.° ...-v.28 oct.

—1097—

COMPAÑIA SIDERURGICA PANAMERICANA INCORPORATED

233 Broadway, New York EE.UU.

Sucursal Buenos Aires, Paseo Colón 285

Inscripta en el R. P. de Comercio el 9 de Septiembre de 1940.

Capital de la CasaMatriz:		
Autorizado	U$S 75.000.—	Dólares EE.UU.
Suscripto	» 60.000.—	» » »
Realizado	» 60.000.—	» » »

Capital asignado ... m$n. 5.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940
1.° EJERCICIO

A C T I V O	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Muebles y útiles		1600 16
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja	100 62	
Bancos	694 50	795 12
Activo exigible:		
Cía. Siderúrgica Panamericana Inc., New York	2604 72	
Idem., por pérdida transferida	14581 22	17185 94
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
		19581 22
P A S I V O		
Pasivo no exigible:		
Capital		5000 —
Pasivo exigible:		
No existe		
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancias y pérdidas:		
Pérdida del 1°. ejercicio		14581 22
		19581 22

Camilo F. Gangler, gerente.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS, TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940
1.° EJERCICIO

D E B E	m$n.	m$n.
Gastos generales, sueldos, alquileres, propaganda, etc.	13231 22	
Gastos de constitución	1350 —	
	14581 22	
H A B E R		
Pérdida transferida a la Casa Matriz		14581 22
		14581 22

Camilo F. Gangler, gerente.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 oct.-N.° ...-v.28 oct.

—1146—

TODDY Co. OF ARGENTINA

País de Origen: Estados Unidos de Norte América
Domicilio de la Casa Matriz: 4-20-47th Avenue Long Island City (New York)
Domicilio de la Sucursal en la Argentina: Tacuarí 628-Buenos Aires
Fecha de autorización por el señor Juez de Comercio: 15 de Diciembre de 1930.
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 8 de Enero de 1931.

Capital de la Casa Matriz
Autorizado .... U/S 85.000.—
Suscripto .... » 69.000.—
Realizado .... » 69.000.—
Capital asignado a la Sucursal: .... » 69.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Títulos y acciones	268000 —	
II. Activo circulante:		
Mercaderías en resguardo	25382 —	
III. Activo disponible:		
No existe		
IV. Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.	499687 —	
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe		
	793069 54	
Cuentas de orden:		
Deudores por depósitos de títulos en garantía	222000 —	
	1015069 54	
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital u/s .... 69.000.—	162526 36	
Reserva s/cambio capital	105635 24	268161 60
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.		285007 46
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
IV. Pasivo nominal:		
No existe.		
Ganancias y pérdidas:		
Saldo ejercicio anterior	252367 60	
Pérdidas de este ejercicio	12467 12	239900 48
		793069 54
Cuentas de orden:		
Depósito de títulos en garantía		222000 —
		1015069 54

Bautista Cairoli, gerente apoderado.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE ABRIL 1941

DEBE	m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:		
Cuenta incobrable		764 83
II. Gastos de explotación:		
Administración venta café		4541 42
III. Intereses y descuentos y		
Comisiones		7160 87
IV. Patentes e impuestos:		
No hay.		
Utilidades:		
Saldo ejercicio anterior	252367 60	
Pérdida de este ejercicio	12467 12	239900 48
		252367 60
HABER		
Saldo ejercicio anterior		252367 60
I. Cuentas de explotación:		
No hay.		
II. Intereses, descuentos y comisiones:		
No hay.		
		252367 60

Bautista Cairoli, gerente apoderado.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Julio 18 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 oct.-N.° ...-v.28 oct.

1189

LAS PALMAS PRODUCE Co. Ltd.
(Soc. Anón. Inglesa)

País de origen: Inglaterra
Roque Sáenz Peña 788 - Buenos Aires
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio - 14 Septiembre de 1893
Fecha de autorización por el J. de Comercio 6 de Junio de 1893

CAPITAL:
Autorizado........................ £ 31,000
Suscripto........................ « 31,000
Realizado........................ « 31,000

Nota: Esta sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940
Correspondiente a la sucursal en la Argentina

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:		
Terrenos	100000 —	
Edificios	9401075 —	
Maquinarias (No amortizados)	5391663 98	14892738 92
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
No existe.		
IV. Activo exigible:		
No existe.		
V. Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		
Impuesto a los Réditos y pavimentos		74877 19
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existe.		
		14967616 17
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
No existe.		
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	74877 19	
Casa Matriz	14892738 98	14967616 17
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Ganancia	731301 46	
Menos transferido a Casa Matriz	731301 46	
Cuentas de orden:		
No existe.		
		14967616 17

p. p. Las Palmas Produce C°. Ltd.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		
Amortizaciones		
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres propaganda, seguros, equipo de oficina, etc.		1200 —
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		
Patentes e impuestos		17498 54
Saldo transferido a Casa Matriz		731301 46
		750000 —
HABER		
Saldo anterior		
Mercaderías u otros rubros de explotación		
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		
Arrendamientos, alquileres, etc.		
		750000 —
		750000 —

p. p. Las Palmas Produce C°. Ltd.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Julio 30 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 oct.-N.° ...-v.28 oct.

—1166—

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS Y COLONIAS BADENIA

Buenos Aires, Galería General Güemes, Escritorio 527
Autorizada por el P. E. con fechas 6 de Diciembre de 1918
y 3 de Octubre de 1924
Inscripción en el R. P. de Comercio con fechas 30 de Diciembre
de 1918 y 9 de Febrero de 1925.

CAPITAL:

Autorizado .... $ 5.000.000.— c/l.
Suscripto .... » 1.703 000.— »
Realizado .... » 1.703.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tuvo lugar el día 2 de Julio de 1941.

ACTIVO	m/n. c/legal	m/n. c/legal
I. Activo fijo:		
Inmuebles:		
Estancia San Eduardo en la Provincia de Córdoba, Departamento Marcos Juárez, Pedanías Las Tunas y Caldera 5108.85.35 Hectáreas	1500000 —	
Campo Puissegur en ídem, ídem 193.49.28.31 Hectáreas	84937 75	
Campos Maupás en las Provincias de Córdoba y Santa Fe, Departamentos Marcos Juárez y General López — 925.64.71 Hectáreas	200000 —	1784937 75
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
Caja		200 14
IV. Activo exigible:		
Deudores		248516 32
V. Activo transitorio:		
Impuestos nuevo ejercicio		225 —
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden.		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		10000 —
Total del activo		2013879 21
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	1703000 —	
Fondo de reserva legal	190000 —	
Fondo de previsión	60000 —	
Fondo de amortizaciones	18906 74	1971906 74
II. Pasivo exigible:		
No hay.		
III. Pasivo transitorio:		
Arrendamientos a vencer	15397 85	
Cuentas a pagar	4783 01	20180 86
Ganancias:		
Del ejercicio anterior	7982 13	
De este ejercicio	33809 48	41791 61
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio)		10000 —
Total del pasivo		2043879 21

Udo von der Esch, presidente. — Roberto Rubens, secretario. —
Vº. Bº.: Ana María R. de von der Esch, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO DESDE ABRIL 1.º DE 1940 HASTA MARZO 31 DE 1941

DEBE	m/n. c/legal	m/n. c/legal
Saldo anterior:		
No existe.		
Amortizaciones		2526 24
Gastos generales:		
Sueldos y gastos generales		6206 22
Intereses:		
No existen.		
Patentes e impuestos		18742 58
Saldo utilidad del año: o sean:	33809 48	
Más ganancia anterior	7982 13	41791 61
		69265 65
HABER		
Saldo anterior		7982 13
Arrendamientos		61284 52
		69266 65

Udo von der Esch, presidente. — Roberto Rubens, secretario. —
Vº. Bº: Ana María R. de von der Esch, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Julio 30 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 oct.-N.º ...-v.28 oct.

—825

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y FINANCIERA INDUFINA

Sociedad Anónima

Calle Bartolomé Mitre N.º 430, 2.º piso. — Buenos Aires.

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 28 de Junio de 1934. — Publicado en el Boletín Oficial, en fecha 16 de Julio de 1934. Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 24 de Agosto de 1934.
Fecha de constitución de la Compañía: 28 de Mayo de 1934.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 2.000.000.—
Emitido .... » 2.000.000.—
Suscripto .... » 2.000.000.—
Integrado .... » 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 29 de Abril de 1941, en primera convocatoria

INCISOS	Parciales c$l.	Totales c$l.
I. Activo fijo:		
Bienes raíces	1423300 16	
Materiales varios	412863 —	
Aportes al Fondo de Defensa Ganadera	7095 65	1843258 81
II. Activo circulante:		
Hacienda y varios	310325 75	
Títulos y acciones	38526 25	348852 —
III. Activo disponible:		
Caja		11 39
IV. Activo exigible:		
No existe.		
V. Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		579 68
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas:		
Pérdida del año	2580 50	
Más: saldo anterior	36317 06	38897 56
		2231599 44
Cuentas de Orden:		
Acciones en depósito (Directorio)	40000 —	
Terceros por títulos y disponibilidades dados en transferencia	315000 36	355000 33
		2586599 80
INCISOS		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	2000000 —	
Fondo de amortización bienes raíces	7200 —	
Fondo de reserva legal	387 31	2007587 31
II. Pasivo exigible:		
Acreedores varios		224012 13
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
		2231599 44
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones (Directores)	40000 —	
Títulos y disponibilidades recibidos en transferencia	315000 36	355000 36
		2586599 80

Ingº. Juan Carosio, presidente. — Juan B. Rivara, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

DEBE	Parciales c$l.	Totales c$l.
Saldo del ejercicio anterior		36317 06
Amortizaciones varias, según cuenta adjunta		27520 53
Gastos generales		129101 89
Intereses pasivos		3000 —
Impuestos		11418 20
		207357 68
HABER		
Productos varios de exploración		164990 14
Rentas de propiedades		3469 98
Saldo:		
Pérdida del año	2580 50	
Más: saldo anterior	36317 06	38897 56
		207357 68

Ingº. Juan Carosio, presidente. — Juan B. Rivara, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Lovera.

Buenos Aires, Junio 13 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 oct.-N.º ...-v.28 oct.

F. 245. — 255.

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES S. A.

Avda. Roque Sáenz Peña 680 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1929

Reforma de estatutos autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 3 de Julio de 1936.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936.

CAPITAL AUTORIZADO:

En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	m$n.	12.500.000.—
En acciones de 7 o|o acumulativo de segunda preferencia	„	30.000.000.—
En acciones ordinarias	„	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO:

En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En acciones ordinarias	„	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 4to. TRIMESTRE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios (incluyendo obras hidráulicas)		23.056.351.29	
Maquinarias		9.897.083.46	
Redes		19.355.116.71	
Muebles y enseres	132.112.51		
Amortizaciones	32.236.55	99.875.96	
Utiles, herramientas y equipos de transporte	491.183.07		
Amortizaciones	125.220.94	365.962.13	
Sistema tranviario		6.000.255.24	
Trabajos en curso de ejecución		242.777.03	59.017.421.82
Activo Circulante:			
Almacenes	1.126.382.48		
Menos: Reservas para mermas	20.164.64	1.106.217.84	
Títulos y acciones		2.484.32	1.108.702.16
Activo Disponible:			
Caja		7.212.85	
Bancos		154.463.23	161.676.08
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente	46.544.05		
Consumidores:			
Particulares . . . 201.954.84			
Gobiernos . . . 77.591.81			
Municipalidades . . . 919.339.15	1.198.885.80		
Obligaciones a cobrar	72.749.09		
	1.318.178.94		
Menos: Reservas	652.242.85	665.936.09	
Depósitos especiales		6.834.29	672.770.38
Activo Transitorio:			
Intereses a cobrar y otros activos no vencidos		12.145.12	
Debentures 5 1|2 o|o, Serie A, adquiridos para rescate		177.822.—	
Dividendos provisorios		788.750.—	978.717.12
Activo Nominal:			
Concesiones	2.894.600.16		
Menos: Acumulado desde el 1.° de enero de 1940 para amortización	62.955.12	2.831.645.04	
Descuentos y gastos sobre emisión de debentures	1.571.746.88		
Menos: Amortización desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de 1940	71.626.88	1.500.120.—	4.331.765.04
Pérdidas:			
Gastos de explotación, administración, intereses deudores y varios			5.853.074.35
			72.124.126.95
Cuentas de Orden:			
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)		25.000.—	
Valores recibidos en garantía		31.100.—	
Crédito en descubierto en Banco, acordado y no utilizado		215.077.43	
Boletas de Impuestos Municipales al cobro		983.710.80	
Intereses no realizados		327.433.71	
Juicios pendientes: depósitos efectuados y varias cuentas		126.172.80	1.708.494.74
			73.832.621.69

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado		30.500.000.—	
Reserva legal		3.050.000.—	
Fondo de renovaciones	7.884.535.97		
Acumulado desde el 1.° de enero de 1940	1.100.000.—	8.984.535.97	42.534.535.97
Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		407.071.04	
Debentures 5 1|2 o|o, Serie A, con garantía flotante, amortizables antes del 1.° de enero 1968.		15.671.200.—	
Descubierto en Banco		484.922.57	16.563.193.61
Pasivo Transitorio:			
Acumulación de intereses y de otros pasivos		418.624.14	
Provisión para indemnización personal - Ley 11.729		94.728.89	
Dividendos a pagar		6.356.06	
Partidas en suspenso		4.783.82	524.492.91
Ganancias:			
Utilidad: Saldo del ejercicio anterior	6.333 592.14		
Menos: Destinado ejercicio 1939:			
7 o|o sobre acciones preferidas de 7 o|o acumulativo . . . 385.000.—			
4 o|o sobre acciones ordinarias . . . 1.000.000.—	1.385.000.—	4.948.592.14	
Ingresos de explotación, intereses acreedores y varios		7.553.312.32	12.501.904.46
			72.124.126.95
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		25.000.—	
Depositantes de valores en garantía		31.100.—	
Banco, por crédito en descubierto acordado y no utilizado		215.077.43	
Municipalidades por boletas de Impuestos entregadas al cobro		983.710.80	
Intereses en suspenso		327.433.71	
Depósitos por juicios pendientes y varias cuentas		126.172.80	1.708.494.74
			73.832.621.69

M. Herlitzka, presidente. — W. A. Reece, director.

He cotejado el Balance Trimestral al 31 de diciembre 1940 que antecede, con los libros de Contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos por lo cual presto mi conformidad.

Buenos Aires, Enero de 1941. E. C. Richardson, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.27 oct.-N.° ...-v.29 oct.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

J. Santucho, martillero público, oficina Alsina 676, Escr. L, rematará el 31 de octubre, 1941, a las 14 las existencias casa de modas, **Cabildo 2802**, orden A. Freser, domiciliado en el mismo negocio.

e.27 oct.-N.° 10019-v.31 oct.

Aviso Daniel Dacal, vende a Elvira J. de Guereño, su despacho de pan facturas calle **Quilmes 535**. Domicilio de ambos mismo negocio. — Reclamos término de ley.

e.27 oct.-N.° 10009-v.31 oct.

Escribano José Mastronardi, avisa quedó sin efecto venta hotel **Charcas 1051** por María González de Barreiro a Esteban Muñiz y Domingo Escobar.

e.27 oct.-N.° 10.029-v.31 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano número 256, U. T. 38-Mayo-220 y 6325, avisan que se ha vendido el negocio de café, bar y restaurant, denominado "The City Bar", sito en esta Capital, calle **Bartolomé Mitre número 499, esquina San Martín número 101**. Vendedores: Avelino Mayor, Armando Suárez y Emilio Pandiella, ("Mayor & Cía."), domiciliados en Talcahuano 256. — Compradores: José Martínez, Clemente Martínez y Enrique Fernández, ("Martínez Hnos. & Fernández"), domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1941.

e.27 oct.-N.° 10026-v.31 oct.

Se hace saber que la sociedad de Responsabilidad Limitada, "Neuvirt y Marqués, integrada por don David Neuvirt y don José Marqués, dedicada a la explotación de la patente N.° 48640, que se refiere sobre aceites comestibles y establecida en la calle **San Eduardo N.° 1345**, ha quedado disuelta por haberse retirado el socio señor José Marqués, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor David Neuvirt, que continuará con la explotación de la mencionada patente. Reclamos de ley: San Eduardo N.° 1345, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 oct.-N.° 10011-v.31 oct.

Al comercio: Con intervención de la "Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería & pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Cabildo números 3611|13; y anexo** del mismo calle **Vilela 3930**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: Antonio Carballeira, Cabildo 3611. — Comprador: Domingo Díaz López, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 oct.-N.° 10032-v.31 oct.